



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de agosto de 1990

Número 44

SECCION SEGUNDA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - - -
5/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION MAYORAZGO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 0763 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION MAYORAZGO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMERO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOLE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES Y ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANCIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de agosto de 1990 | No. 44

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Purísima Concepción Mayorazgo, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Juan Tehuixtítlán, municipio de Atlautla, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Agua Amarga, municipio de Coatepec Harinas, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Salto, municipio de Atlacomulco, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Terrero, municipio de Tonatico, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santo Tomás Apipilhuasco, municipio de Tepetitlaotoc, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Marcos, municipio de Otumba, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Jerónimo Xonacahuacán, municipio de Tecamac, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Joaquín Lamillas, municipio de San Felipe del Progreso, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Mañil, municipio de Jiquipilco, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Jerónimo Chicahuasco, municipio de Metepec, México.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO... PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO...

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

FIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION MAYORAZGO...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES...

ASICURO PARA LA EFELICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS... RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTE...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY H.

030 a la vuelta

EL SECRETARIO

EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.

LIC. CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ

LIC. JOSE ANADU CRUZ SANTIAGO

EL VOC. REPR. DEL GOB. EST.

EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL ESTADO

LIC. CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ

C. FLORENCIO MARGARITO DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLUCION EL EXPEDIENTE NUMERO 506/974-2 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION...

RESULTANDO PRIMERO.-POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 1986, SE SOLICITO LA INICIA...

RESULTANDO SEGUNDO.- QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO ESTA INSTITUCION AGRARIA NO RESOLVIO EN CUANTO AL CASO REFERENTE AL...

RESULTANDO TERCERO.- QUE EN ACATAMIENTO AL SUPRACITADO ACUERDO EL C. DELEGADO AGRARIO MEDIANTE OFICIO 6822 DE FECHA 9...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION , SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS , PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 6 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- ASI COMO LOS TRABAJOS ESPECTUADOS EN CUMPLIMIENTO Y EN ACATAMIENTO AL ACUERDO CITADO EN ANTECEDENTES DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, CONSISTENTES EN LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASI COMO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COLINDANTES DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA. MISMA CON LA CUAL SE INFIERE AUN MAS QUE CAMILO ESTRADA ADAYA, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTUANDO LA PARCELA DE QUE SE TRATA, Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSEQUENTEMENTE HA GENERADO DERECHOS LOS CUALES LE DEBEN SER RECONOCIDOS, Y EN ACATAMIENTO TAMBIEN A LO QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA QUE REZA " ... POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS , PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.- INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR SU PRESIDENTE, AL TERMINAR EL AÑO DE 1976, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA, TESIS 48, PAG. 53 ..."- POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SU DERECHO AGRARIO AL C. CAMILO ESTRADA ADAYA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE LA PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A EL C.: 1.- ALEJANDRO ESTRADA GALICIA. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO A EL EJIDATARIO SANCIONADO, SIENDO ESTE EL NUMERO : 1.- 1766194.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA USUFRUCTUANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, A EL C. : 1.- CAMILO ESTRADA ADAYA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION , EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA-

PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO GONZALEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 671/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE COATEPEC MARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0748 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCIAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE COATEPEC MARINAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OPICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ACENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 3 CAMPESINOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO AL CULTIVO Y QUE LOS MISMO NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AGUSTIN ARIZMENDI, 2.- FAUSTINO MENDEZ, 3.- FRANCISCO ESTRADA SERRANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JULIA GARCIA, 2.- PABLO ARIZMENDI G., 3.- MELIA JIMENEZ, 4.- ROSALIO MENDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1882697, 2.- 1882704, 3.- 2502354.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JULIA GARCIA HERNANDEZ, 2.- FILIBERTO ESTRADA GOMEZ, 3.- SILVESTRE ESTRADA RUBI. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA AMARGA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO BARRA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADOR CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 109/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALTO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0764 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALTO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA SOLICITUD DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMIARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIO NO PERSONAL DE ESA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMIARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RELEVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO CELIBOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, FACILITANDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS PALEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO - ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, - POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE - EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALTO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FACUNDO AVALOS, 2.- JOSE SANCHEZ S., Y 3.- ADELAIDO JIMENEZ P. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LA C. 1 FLORES MARIA FRANCISCA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 129193, 1604240 Y 2501774...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO - POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALTO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- CRUZ AVALOS FLORES, 2.- ISIDRO SANABRIA JIMENEZ Y 3.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SALTO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASICOMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO GARRA ARIAS

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - 83/73-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1886 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS - POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, - PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS TITULARES Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN-

DEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES DEL QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RELATIVO A LA PARCELA DE CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3263083, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROSARIO MARTINEZ GONZALEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO LA NUEVA ADJUDICATARIA SOLICITANDO SE LE RECONOCIERA COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA MISMA; TODA VEZ QUE SE ENCONTRABA EN POSESION DE LAS PARCELAS No. 101 Y 446, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DESPUES DE HABER ANALIZADO LO RELATIVO A ESTE CERTIFICADO Y LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE CARLOS MARTINEZ SANCHEZ Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSARIO MARTINEZ GONZALEZ. POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS 31547, DE JOSE DE JESUS FONCE GARCIA, 31820 DE CONCEPCION CEDILLO VDA. DE ROJANO Y 1121639 DE FRANCISCO GALINDO MARTINEZ, LOS MISMOS A PESAR DE QUE NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TAMPOCO APARECEN CANCELADOS POR RESOLUCION ALGUNA. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS RELATIVO A LA PARCELA No. 31 DE RENE TRUJILLO GONZALEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO No. 3263098, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTARON QUE EN ESTA PARCELA SE ENCONTRARON TRABAJANDO AL C. ADRIAN OCHOA OLIVERA, QUIEN LES MANIFESTO QUE EL TRABAJA A NOMBRE DEL TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO IRMA VERA GONZALEZ, Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EN CASO DE QUE FUESE DECLARADA VACANTE. TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL TITULAR RENE TRUJILLO GONZALEZ, TIENE 10 AÑOS DECAVECINDADO DEL POBLADO DE IXTAPALUCA Y QUE HA PAGADO A DISTINTAS PERSONAS PARA QUE LE TRABAJEN SU UNIDAD DE DOTACION, SE CONSIDERA QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE HA ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y A LA VEZ HA ABANDONADO LOS DERECHOS AGRARIOS A QUE A TENIDO DERECHO DENTRO DEL POBLADO, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE RENE TRUJILLO GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3263098 Y DECLARAR VACANTE LOS DERECHOS DE ESTA UNIDAD A FIN DE QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SEAN ADJUDICADOS A UN CAMPESINO QUE REUNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELATIVO A LA PARCELA DE PAULA CABRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3544915 EN EL PRESENTE CASO LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS DE LA TITULAR Y QUE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE AMPARAN ESTA PARCELA SEAN ADJUDICADOS EN VIRTUD DE QUE EN LA INSPECCION OCULAR SE ENCUENTRA QUE DICHA PARCELA HA SIDO FRACCIONADA Y CEDIDAS ESTAS FRACCIONES A DIFERENTES PERSONAS, ASI MISMO EL ANTERIOR TITULAR FUE QUIEN DIO MAL USO CEDIENDO FRACCIONES DE LA MISMA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE PAULA CABRERA -- SANLOS TODA VEZ QUE NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION; LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 3544915 Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA PARCELA No. 288 DE MANUEL SANDOVAL, EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA MISMA A GERARDO OCHOA GALICIA, QUIEN MANIFESTO VENIR CULTIVANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE 4 AÑOS PRESENTANDOSE ADEMAS EL C. JULIO SANDOVAL A RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA MISMA, EL C. JULIO SANDOVAL POR SER HIJO DEL EXTINTO TITULAR, QUIEN NO HA TRABAJADO ESTA PARCELA EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, COMO SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AHORA BIEN POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1980 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, ESTE TITULAR MANUEL SANDOVAL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELADO EL TITULO 31797 Y EN LA MISMA RESOLUCION PRESIDENCIAL SE RECONOCE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANTIAGO FRANCISCO MEJIA, AHORA BIEN POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1986 EN LA GACETA DE GOBIERNO -- FUE PRIVADO A SANTIAGO FRANCISCO MEJIA Y FUE RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LEONARDO PINEDA AGUILAR A QUIEN SE LE EXPEDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3263234 POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE, ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y DETERMINAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA No. 288, CON RELACION A LOS CERTIFICADOS 31535, 31537, 31555, 31591, 31625, -- 31739, 31775, 31782, 31783, 31807, ESTOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA ESTOS TRABAJOS Y POR LO TANTO NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE, POR LO QUE DEBERA ORDENARSE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN. RELATIVO A LA PARCELA DE ALICIA CISNEROS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO No. 3263157, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE ESTA PARCELA LA TRABAJAN LOS HIJOS DE LA TITULAR DE NOMBRES FRANCISCO Y CAROLINA PEREZ CISNEROS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCO PEREZ CISNEROS, A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO CAROLINA PEREZ CISNEROS Y MANIFESTO ESTAR EN UN ACUERDO DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION LO FUERA SU HERMANO FRANCISCO PEREZ CISNEROS, COMO LO PROPUSO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. RELATIVO A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 31647, DE JESUS ISLAS A. G. 31704 DE FLORENTINO MENDOZA, 31737 DE PABLO GONZALEZ, 31746 DE ANTONIO HERNANDEZ, 31750 DE CIRILO TAPIA, 31751 DE MANUEL ESPINOZA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SON ENRIQUE ISLAS M., ADAN MENDOZA CISNEROS, PEDRO GONZALEZ LOPEZ, MANUEL ISLAS DE LA ROSA, ANTONIO TAPIA POZOS Y JOAQUIN ISLAS MOHALES, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUEDO DEMOSTRADO QUE LOS TITULARES DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS ABANDONARON EL USUFRUCTO PERSONAL DE SUS PARCELAS, ASI MISMO EN ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE COMPROBO QUE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS PARCELAS QUE AMPARAN ESTOS TITULOS Y PARA COMPROBAR SU DICHO PRESENTARON CONSTANCIAS DE LAS AUDIENCIAS EJIDALES DE LAS PARCELAS QUE TIENEN EN POSESION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESDOLAR DE ESTA DOCUMENTACION A LOS ANTERIORES A FIN DE QUE EN INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE RESPONDA EL PROCEDIMIENTO A LOS PRESUNOS PRIVADOS, EN VIRTUD DE QUE NO FUERON CITADOS A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS PRESUNOS PRIVADOS Y QUE NO EXISTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION A PESAR DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS. RELATIVO A LA PARCELA DE HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3263291 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO EL TITULAR TITULAR Y MANIFESTO ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE ALBERTO CABRERA GARCIA Y ADAN MENDOZA CISNEROS, LOS DOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SU DECLARACION, CON LO QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR VIVE EN EL POBLADO Y QUE TRABAJA PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE NUNCA LA HA ABANDONADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, TODA VEZ QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE EN NINGUN MOMENTO ABANDONO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SUS PARCELAS Y NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 1121609, 1121640, 2250459, 3544910 DE LOS TITULARES LUIS RAMIREZ REYES, GIL CEDILLO CUELLAR, MARIA FELIX CASTAÑEDA Y PAULINA RIOS VDA. DE MARTINEZ, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE ESTOS CERTIFICADOS POR HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD YA QUE ESTOS TITULARES CUENTAN CON SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PRO

ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE PAULA CABRERA -- SANLOS TODA VEZ QUE NO AMPARA UNIDAD DE DOTACION; LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 3544915 Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA PARCELA No. 288 DE MANUEL SANDOVAL, EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA MISMA A GERARDO OCHOA GALICIA, QUIEN MANIFESTO VENIR CULTIVANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE 4 AÑOS PRESENTANDOSE ADEMAS EL C. JULIO SANDOVAL A RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA MISMA, EL C. JULIO SANDOVAL POR SER HIJO DEL EXTINTO TITULAR, QUIEN NO HA TRABAJADO ESTA PARCELA EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, COMO SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AHORA BIEN POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1980 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, ESTE TITULAR MANUEL SANDOVAL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELADO EL TITULO 31797 Y EN LA MISMA RESOLUCION PRESIDENCIAL SE RECONOCE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SANTIAGO FRANCISCO MEJIA, AHORA BIEN POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1986 EN LA GACETA DE GOBIERNO -- FUE PRIVADO A SANTIAGO FRANCISCO MEJIA Y FUE RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LEONARDO PINEDA AGUILAR A QUIEN SE LE EXPEDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3263234 POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE, ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y DETERMINAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA No. 288, CON RELACION A LOS CERTIFICADOS 31535, 31537, 31555, 31591, 31625, -- 31739, 31775, 31782, 31783, 31807, ESTOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA ESTOS TRABAJOS Y POR LO TANTO NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE, POR LO QUE DEBERA ORDENARSE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN. RELATIVO A LA PARCELA DE ALICIA CISNEROS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO No. 3263157, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE ESTA PARCELA LA TRABAJAN LOS HIJOS DE LA TITULAR DE NOMBRES FRANCISCO Y CAROLINA PEREZ CISNEROS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCO PEREZ CISNEROS, A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO CAROLINA PEREZ CISNEROS Y MANIFESTO ESTAR EN UN ACUERDO DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION LO FUERA SU HERMANO FRANCISCO PEREZ CISNEROS, COMO LO PROPUSO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. RELATIVO A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 31647, DE JESUS ISLAS A. G. 31704 DE FLORENTINO MENDOZA, 31737 DE PABLO GONZALEZ, 31746 DE ANTONIO HERNANDEZ, 31750 DE CIRILO TAPIA, 31751 DE MANUEL ESPINOZA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SON ENRIQUE ISLAS M., ADAN MENDOZA CISNEROS, PEDRO GONZALEZ LOPEZ, MANUEL ISLAS DE LA ROSA, ANTONIO TAPIA POZOS Y JOAQUIN ISLAS MOHALES, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUEDO DEMOSTRADO QUE LOS TITULARES DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS ABANDONARON EL USUFRUCTO PERSONAL DE SUS PARCELAS, ASI MISMO EN ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE COMPROBO QUE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS PARCELAS QUE AMPARAN ESTOS TITULOS Y PARA COMPROBAR SU DICHO PRESENTARON CONSTANCIAS DE LAS AUDIENCIAS EJIDALES DE LAS PARCELAS QUE TIENEN EN POSESION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESDOLAR DE ESTA DOCUMENTACION A LOS ANTERIORES A FIN DE QUE EN INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE RESPONDA EL PROCEDIMIENTO A LOS PRESUNOS PRIVADOS, EN VIRTUD DE QUE NO FUERON CITADOS A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS PRESUNOS PRIVADOS Y QUE NO EXISTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION A PESAR DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS. RELATIVO A LA PARCELA DE HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3263291 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO EL TITULAR TITULAR Y MANIFESTO ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE ALBERTO CABRERA GARCIA Y ADAN MENDOZA CISNEROS, LOS DOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SU DECLARACION, CON LO QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR VIVE EN EL POBLADO Y QUE TRABAJA PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE NUNCA LA HA ABANDONADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR HUMBERTO NAVARRO GONZALEZ, TODA VEZ QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE EN NINGUN MOMENTO ABANDONO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SUS PARCELAS Y NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 1121609, 1121640, 2250459, 3544910 DE LOS TITULARES LUIS RAMIREZ REYES, GIL CEDILLO CUELLAR, MARIA FELIX CASTAÑEDA Y PAULINA RIOS VDA. DE MARTINEZ, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE ESTOS CERTIFICADOS POR HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD YA QUE ESTOS TITULARES CUENTAN CON SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PRO

LEDENTE ORDENAR CANCELAR LOS SIEMBROS POR HABERSE EXPEDIDO POR DUBLICIDAD CON RELACION AL TITULO 31622 QUE PERTENECE AL C. ANDRES IBARRA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARADO EL C. ELADIO LOPERENA ESPINOZA Y MANIFIESTA ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON ESTE CERTIFICADO Y POR LO ANTO SOLICITA SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVA ADJUDICACION, POR LO QUE EL MISMO ES PROCEDENTE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION CANTONAL A FIN DE QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE DE COMPLEMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, DONDE SE SOLICITE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE QUIEN REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMBIOSES SEÑALADOS SEGUN CERTIFICACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES HAN VENIDO CULTIVAN EN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAN SIDO RECONOCIDOS POR LOS EJIDATARIOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL SAUACIONAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 111, 116, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDER A CANCELAR LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO FRANCISCO, 2.- DELFINO CABRERA, 3.- IGNACIO GONZALEZ, 4.- DONATO ISLAS AGUILAR, 5.- TIBURCIO CORONA SEGUNDO, 6.- JUAN MARTINEZ, 7.- FELIPE MARTINEZ TILCO, 8.- TOMAS BENITO VICTORIA, 9.- ARISTEO BAEZ, 10.- HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, 11.- JUAN SANCHEZ, 12.- ARTURO TREJO, 13.- PEDRO SOLIS, 14.- HUGO LINDO GONZALEZ, 15.- MARCIANO HERNANDEZ TRINIDAD, 16.- CONCEPCION HERNANDEZ ORDOÑEZ, 17.- VENTURA MARRIQUEZ, 18.- MELQUIADES MENDOZA, 19.- TOMAS POZOS MENDOZA, 20.- CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, 21.- AURORA HERNANDEZ QUIZAR, 22.- BOSEFINA AREVALO VDA. DE J., 23.- RENE TRUJILLO GONZALEZ, 24.- ANASTACIA HERNANDEZ VDA. DE C., 25.- SIXTO FLORES SANCHEZ, 26.- MAURA SANCHEZ DE VARGAS, 27.- FRANCISCO GONZALEZ ROJO, 28.- ALICIA CISNEROS PICHARDO, 29.- FELIX FLORES CARRERA, 30.- MA. GUADALUPE FCO. GARCIA, 31.- JUAN MANUEL TREJO CUEVAS, 32.- RAYMUNDA FRANCISCO VDA. DE C., 33.- BERNARDINO OLIVERA MEDINA, 34.- BALDO MAYA LOPEZ, 35.- DEMETRIO ISLAS MORALES, 36.- PEDRO HERNANDEZ AGUIRRE, 37.- FELICITAS DELGADILLO VDA. DE M., 38.- PAULA GONZALEZ MORALES, 39.- IGNACIO GOMORA, 40.- EMMA REYES, 41.- EFIGENIA SALGADO, 42.- JOSE LUIS GARCIA MADRID, 43.- LINA S. GONZALEZ VDA. DE M., 44.- PAULA CABRERA SANTOS, 45.- FRANCISCO GONZALEZ Y 46.- ANASTACIA RAMOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1. RAFAEL, 2.- ANGELO OLIVERA CABALLERO, 3.- BEATRIZ CABRERA DE C., 4.- DOLORES TAPIA, 5.- CORNELIO, 6.- PAULA, 7.- PETRA GONZALEZ, 8.- MICHAELA DE LA ROSA DE ISLAS, 9.- JUANITA, 10.- TERESA ISLAS DE LA ROSA, 11.- ANTONIA BUTIERREZ, 12.- ROSA HERNANDEZ, 13.- EDUARDO, 14.- FELIPE, 15.- ANTONIA MARTINEZ, 16.- BENITO GUADALUPE, 17.- BENITO SOCORRO, 18.- BENITO ROMANA, 19.- PRIMO GALINDO M., 20.- DELFINA GALINDO, 21.- JUANA REBOLLO, 22.- VENANCIO SANCHEZ, 23.- JUANA, 24.- TOMASA SOLIS, 25.- JORGE, 26.- FIDEL HERNANDEZ MONTES, 27.- ROSA CABRERA, 28.- MANUEL, 29 FRANCISCO, 30.- BALTAZAR, 31.- CARMEN, 32.- TERESA, 33.- ANTONIA, 34.- JESUS MARTINEZ, 35.- ANGELA SANCHEZ, 36.- JUAN, 37.- CRISTINA GONZALEZ Y 38.- ISMAEL LOPEZ RAMOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 31536, 2.- 31581, 3.- 31621, 4.- 31721, 5.- 31644, 6.- 31799, 7.- 31818, 8.- 1121524, 9.- 1121527, 10.- 1121564, 11.- 1121616, 12.- 1121626, 13.- 1121622, 14.- 1121648, 15.- 1121650, 16.- 1121651, 17.- 1121662, 18.- 1121654, 19.- 2250446, 20.- 3263083, 21.- 3263085, 22.- 3263100, 23.- 3263098, 24.- 3263104, 25.- 3263113, 26.- 3263139, 27.- 3263140, 28.- 3263157, 29.- 3263177, 30.- 3263194, 31.- 3263198, 32.- 3263200, 33.- 3263207, 34.- 3263216, 35.- 3263220, 36.- 3263222, 37.- 3263223, 38.- 3263247, 39.- 3263249, 40.- 3263252, 41.- 3263257, 42.- 3263300, 43.- 3544911, 44.- 3544915, 45.- 9000006 Y 46.- 9000015.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. 1.- IGNACIO FRANCISCO, 2.- MARIA LUISA CABRERA, 3.- MARIO GON-

ZALEZ TAPIA, 4.- MICHAELA DE LA ROSA VDA. DE ISLAS, 5.- LEDNOR ZARCO VDA. DE CORDONA, 6.- VACANTE, 7.- DAVID HERNANDEZ DIAZ, 8.- EVA CASTILLO VDA. DE BENITO, 9.- ABIGAIL CABELLO VDA. DE BAEZ, 10.- NEMESIO GALINDO CARRERA, 11.- JULIA GALINDO MARTINEZ, 12.- MERCEDES TREJO CUEVAS, 13.- MARGARITA HERNANDEZ ZAPEDA, 14.- OLAF GONZALEZ PALMIER, 15.- ARMANDO HERNANDEZ ORDOÑEZ, 16.- MARGARITA HERNANDEZ VDA. DE HERNANDEZ, 17.- ROSA MARIA MARRIQUEZ CARRERA, 18.- BABINA LOPEZ PALMA, 19.- HERMELINDA MONROY VDA. DE POZOS, 20.- ROSARIO MARTINEZ GONZALEZ, 21.- VACANTE, 22 HECTOR PACHECO ARCE, 23.- VACANTE, 24.- LORENZA GORDMA SINGU, 25.- REYNA LINA VDA. DE FLORES, 26.- GUADALUPE VARGAS SANCHEZ, 27.- CLARA ROBLES VDA. DE GONZALEZ, 28.- FRANCISCO PEREZ CISNEROS, 29.- JESUS SANTI LLAN FLORES, 30.- JUAN CARLOS CEDILLO SAGASTOME, 31.- RODOLFO DE LA CERNA RODRIGUEZ, 32.- RAFAEL OLIVERA CABALLERO, 33.- MARCOS OLIVERA DURAN, 34.- ISABEL PEREZ LOPEZ, 35.- JUAN ISLAS CABELLO, 36.- MA. ELENA GARCIA VDA. DE HERNANDEZ, 37.- JOSE JUAN MARTINEZ FLORES, 38.- ROMAN EBINDOLA GONZALEZ, 39.- ERNESTO GOMORA CEDILLO, 40.- MA. AMPARO IRETA MORA, 41.- LEONARDO MORALES SALGADO, 42.- MA. ASUNCION GASPAR MIER, 43 EMILIO MORENO GONZALEZ, 44.- VACANTE, 45.- JUAN ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ Y 46.- ISMAEL LOPEZ RAMOS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LAS UNIDADES DE DOTACION RESTANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESIÑOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 1121609, 1121640, 2250459 Y 3544910, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUBLICIDAD A FAVOR DE LOS CC. LUIS MARTINEZ REYES, GIL CEDILLO CUÉLLAR, MARIA FELIX CASTAÑEDA Y PAULA RIOS VDA. DE MARTINEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO AMPARADO SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 2250493, 3263192, 3263228 Y 3263294.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITABE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. ROSA LARA ARIAS
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE ANARDO CRUZ SANTIAGO
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS BUTIERREZ CRUZ
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.
 C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 644/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 7574 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1121541 DE NOMBRE ADRIAN MARTINEZ Y SUCCESORA REGISTRADA EU

LOGIA SANTIAGO, EN RAZON DE QUE SE MENCIONA QUE TANTO EL REFERIDO TITULAR COMO LA SUCESORA REGISTRADA HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS Y SANCIONADAS POR EL ARTICULO 85 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADJUNTANDO EL DELEGADO AGRARIO LAS PRUEBAS EN QUE BASA SU PETICION SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO 6103, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1989, JURADO POR EL DELEGADO AGRARIO AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, MEDIANTE EL CUAL TAMBIEN SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ADRIAN MARTINEZ; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA CESION DE DERECHOS QUE HIZO ADRIAN MARTINEZ EL DIA 11 DE MARZO DE 1976, A FAVOR DE EMELIA SANTIAGO CAMACHO, MISMA QUE PUE SANCIONADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE JUICIO; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, EN LA CUAL FUE TRATADO LO RELATIVO AL CASO DE LA PARCELA DEL C. ADRIAN MARTINEZ Y EN LA QUE EN SINTESIS LA ASAMBLEA OPINO QUE EL NOMBRADO EJIDATARIO ADRIAN MARTINEZ, JAMAS HA TRABAJADO PERSONALMENTE LA PARCELA PUES SIEMPRE LA HA DADO A MEDIAS.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE ENERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXCEPCION LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE TANTO EL TITULAR ADRIAN MARTINEZ, COMO SU SUCESORA REGISTRADA EMELIA SANTIAGO, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON SEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO IMPRACORRES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INPRACORRES, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL SUJETO A JUICIO ASI COMO LA DE LA NUEVA ADJUDICATARIA, OFRECIENDO EL PRIMERO DE ELLOS LAS PRUEBAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL PABLO CAMACHO DE FECHA 12 DE ENERO DE 1988, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE ANTE SU PRESENCIA EL C. ADRIAN MARTINEZ PAGO LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS AL C. MARTIN MARTINEZ, POR CONCEPTO DE BARNECHO; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE 1989, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL DELEGADO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ADRIAN MARTINEZ TRABAJA LA PARCELA EJIDAL DE LA CUAL ES TITULAR DESDE EL AÑO DE 1921, MISMA QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR CUATRO HECTAREAS Y MEDIA Y QUE NUNCA HA DEJADO DE TRABAJARLAS; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA CON FECHA 22 DE ABRIL DE 1988, POR LOS TRES INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, POR MEDIO DE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ADRIAN MARTINEZ ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL EJIDO DE SAN LORENZO OCTEYUCO; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO POR LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA MIL PESOS, EXPEDIDO POR ADRIAN MARTINEZ A FAVOR DE DEMETRIO MARTINEZ VARGAS, Y POR CONCEPTO DE BARNECHO QUE SEGUN HIZO EN UNA PARTE DE LA DOTACION DEL EJIDO DE ADRIAN MARTINEZ, PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

POR SU PARTE LA NUEVA ADJUDICATARIA EMELIA SANTIAGO CAMACHO OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ADRIAN MARTINEZ BASTIAN; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. PRUEBAS ESTAS QUE TAMBIEN LE FUERON ADMITIDAS A LA OPERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS OFRECIO TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA NOMBRADA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. AMORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS TANTO POR EL DELEGADO AGRARIO COMO POR EL SUJETO SOMETIDO A JUICIO ASI COMO POR LA PROPUSTA NUEVA ADJUDICATARIA, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS REFERIDAS PRUEBAS, A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO ADRIAN MARTINEZ Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE EMELIA SANTIAGO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. DELEGADO AGRARIO Y CON LAS CUALES FUNDA SU PETICION, MISMAS QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO PRIMERO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSI-

DERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL REFERIDO FUNCIONARIO CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1989, SOLICITO AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ADRIAN MARTINEZ, PUES CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACION PARCIAL REALIZADA EL 26 DE JUNIO DE 1989, SE DEMOSTRO QUE EL TITULAR ADRIAN MARTINEZ, NUNCA HA TRABAJADO SU UNIDAD DOTATORIA PUES CONSTANTEMENTE LA DA A MEDIAS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA RELEVANCIA PUESTO QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL CAMPESINO SOMETIDO A JUICIO ADRIAN MARTINEZ, CEDIO SUS DERECHOS RESPECTO DE SU UNIDAD DOTACION A LA C. EMELIA SANTIAGO CAMACHO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, SE LLEVO A CABO ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE TRATO LO RELATIVO AL CASO DE LA PARCELA DEL C. ADRIAN MARTINEZ, EN LA QUE EN SINTESIS LA ASAMBLEA OPINO QUE DICHA PERSONA JAMAS HA TRABAJADO PERSONALMENTE SU PARCELA PROBANZA ESTA QUE SE ENCUENTRA CORROBORADA CON LA QUE VALORAMOS EN EL NUMERAL 4, YA QUE CON DICHA ASAMBLEA EL C. DELEGADO AGRARIO SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ADRIAN MARTINEZ, TAL Y COMO QUEDO DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL CAMPESINO SUJETO A JUICIO Y QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO TERCERO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA CONTIENE SOLO UNA MANIFESTACION DE VERDAD QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE NINGUN PRECEPTO LEGAL FACULTA AL COMISARIADO EJIDAL PARA EXPEDIR ESE TIPO DE CONSTANCIAS, ADEMAS DE QUE NINGUNA DOCUMENTAL ES IDONEA PARA DEMOSTRAR EL HECHO DE LA POSESION, PUESTO QUE PARA DEMOSTRAR TAL EXTREMO ES NECESARIO OFRECER LA PRUEBA IDONEA MISMA QUE SE TRATA DE LA TESTIMONIAL; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN MAS QUE ADRIAN MARTINEZ ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DE SAN LORENZO OCTEYUCO, SIN EMBARGO NO CON LA MISMA SE DERIVABA LA PRESUNCION DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY AGRARIA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, SIN CONSIDERARSELE VALOR TODA VEZ QUE DICHA PROBANZA NO DEMUESTRA QUE ADRIAN MARTINEZ VENGA TRABAJANDO PERSONALMENTE SU UNIDAD DOTATORIA, SINO AL CONTRARIO DICHA PROBANZA LE PERJUDICA EN RAZON DE QUE CON LA MISMA SE ROBOSCE LO QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, SE DIJO RESPECTO DEL TITULAR ES DECIR QUE ESTE NO VIENE TRABAJANDO SU PARCELA PERSONALMENTE SINO A TRAVEZ DE TERCERAS PERSONAS. POR LO QUE TOCA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LA NUEVA ADJUDICATARIA EMELIA SANTIAGO CAMACHO, Y QUE ENUNCIAMOS EN LA PARTE FINAL DEL RESULTANDO CUARTO, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, HABIDA CUENTA QUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y COMPORRES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, RESPONDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR ADRIAN MARTINEZ, MISMA QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR TRES FRACCIONES LAS CUALES LAS HAN VENIDO TRABAJANDO MUCHAS PERSONAS, PERO NUNCA EN FORMA PERSONAL SU TITULAR ADRIAN MARTINEZ, SIENDO UNA DE ESAS PERSONAS QUE HAN TRABAJADO LA REFERIDA PARCELA LA C. EMELIA CAMACHO SANTIAGO; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y EN LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO ADRIAN MARTINEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 118141, TODA VEZ QUE NO DESVIADO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA QUE VENGA ROBEYENDO Y POR ENDE USURFUCTUANDO EN SU CARACTER DE TITULAR SU REFERIDA PARCELA. POR OTRO LADO CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. DELEGADO AGRARIO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CORROBORADAS CON LA PRUEBA TESTIMONIAL, APORTADA POR LA PROPUSTA NUEVA ADJUDICATARIA EMELIA SANTIAGO CAMACHO, SE DEMOSTRO FIRMEMENTEMENTE QUE EL NOMBRADO ADRIAN MARTINEZ, NUNCA HA TRABAJADO EN FORMA PERSONAL SU PARCELA Y ASIMISMO QUIEN EN LA ACTUALIDAD HA VENIDO TRABAJANDO PARTE DE DICHA UNIDAD DOTATORIA LO ES LA PROPUSTA NUEVA ADJUDICATARIA, EMELIA SANTIAGO CAMACHO. POR TANTO ES PROCEDENTE TAMBIEN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTA ULTIMA PERSONA POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y:

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER -

EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL C. ADRIAN MARTINEZ BASTIAN, HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SU SUCESORA SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, ES DECIR LAS PRUEBAS EN QUE FUNDO SU PETICION EL C. DELEGADO AGRARIO Y LAS APORTADAS POR LAS PARTES, CON LAS CUALES SE DEMOSTRO QUE EL EJIDATARIO ADRIAN MARTINEZ, Y SU SUCESORA REGISTRADA EULOGIA SANTIAGO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA Y SANCIONADA POR EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, HABIENDO CIENTO QUE NUNCA HAN TRABAJADO PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR PERMITIR LA EXPLOTACION INDIRECTA O POR TERCEROS DE SU UNIDAD DOTATORIA AL C. ADRIAN MARTINEZ Y SUCESORA REGISTRADA EULOGIA SANTIAGO. EN COM SECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 1118141. ASIMISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DOTATORIA A LA C. EMELIA SANTIAGO CAMACHO EN VIRTUD DE ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS CONTEMPLADA POR EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY AGRARIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO ADJUDICATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ALUDIDO; NOTIFIQUE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIA MARTINEZ GARCIA DE OC.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0556, DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU FRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 728/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVEN:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- ALFREDO ARIZMENDI AYALA, 2.- CECILIO POPOCA AYALA, 3.- EZEQUIEL JIMENEZ MERCADO Y 4.- RAFAEL BECERRA SOLANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- MODESTA ARIZMENDI Y 2.- JUAN ARIZMENDI ARIZMENDI. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1085963, 2.- 1085986, 3.- 1921071 Y 4.- 3412336.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- DANIEL ARIZMENDI ARIZMENDI, 2.- REFUGIO POPOCA ARIZMENDI, 3.- RAFAEL JIMENEZ DELGADO Y 4.- SUSANO LAGUNAS ARIZMENDI. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. MAURICIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 157/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0756, DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERADO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.G. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA OILIFENCIA, SECA BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBIERNO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS

PRUBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA RESERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAGUARDIO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE JOVITA ZARIANA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1629191, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL QUE FUERA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIE PRECISIA MAYOR DE LA PRESENTE RESOLUCION SE LE INSCRIBIO CON EL NOMBRE DE SANTOS GORDILLO ZARIANA, SIENDO QUE SU APELATIVO CORRECTO ES EL DE SANTOS CARRILLO ZARIANA; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE ATENDER A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO EXPRESAMENTE EXPUESTO CON ANTELACION ES MENESTER TENER AL NUEVO ADJUDICATARIO POR SU NOMBRE CORRECTO SIENDO ESTE EL DE SANTOS CARRILLO ZARIANA. CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE ELISEO GARCIA MILLAN TITULAR DEL CERTIFICADO 2511959, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPIO TITULAR QUIEN MANIFESTO INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE ADJUDICARLE SUS DERECHOS A EMMA HERRANDEZ DE GARCIA ARGUMENTANDO QUE ESTA PERSONA SE ENCUENTRA DESAHECINADA DEL POBLADO EN EL QUE SE ACTUA, AGREGANDO ADEMAS QUE QUIEN TRABAJA LA PARCELA EN CUESTION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS A LA FECHA LO ES FRANCISCO GARCIA MILLAN; POR OTRA PARTE TAMBIEN COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. FRANCISCO GARCIA MILLAN PARA MANIFESTAR EN SU DERECHO LA INCONFORMIDAD A LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE DIJO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE 3 AÑOS SIN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA; MANIFESTACIONES ESTAS QUE FUERAN CORROBORADAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN EL DESAGUADO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE ATENDIENDO A LO ANTERIOR Y COMO SE DESPRENDE DE LAS INCONFORMIDADES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DESCONOCE LA SITUACION REAL DE LAS ASERVACIONES HECHAS TANTO POR LA ASAMBLEA, TITULAR Y EN ULTIMO DE LOS CASOS DEL QUE DIJO SER POSEEDOR DESDE HACE 3 AÑOS A LA FECHA, AHORA BIEN ES MENESTER DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL UNICO FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LA UNIDAD DE DOTACION QUE LOS OCUPA, PARA ASI DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA Y REAL DE ESTOS DERECHOS. EN OTRO PARTICULAR Y EN RELACION A LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN LO QUE RESPECTA AL RECONOCIMIENTO DE 13 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LAS VIENEN USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y PUBLICA; ESTA DEPENDENCIA NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE SATISFACER DICHA PETICION TODA VEZ QUE ESTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HUBIERON PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA. POR

DEBE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. : 1.- GARCIA MANGILLA JOSE, 2.- GORDILLO CRUZ FLEMON, 3.- RODRIGUEZ JARDON JOSE, 4.- SERRANO SERRANO PORFIRIO, 5.- VAZQUEZ ACOSTA CRESCENCIO, 6.- JOVITA ZARIANA, 7.- JOSE ACOSTA EUSTO, 8.- ERNESTINA PEDROZA ROSEL, 9.- ROSA DIAZ MONTERO, 10.- ASENCION PEDROZA GUADARRAMA, Y 11.- DANIEL ACOSTA ALBARRAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. : 1.- GARCIA LEONOR, 2.- GARCIA ANA MARIA, 3.- GARCIA GENARO, 4.- GARCIA PEDRO, 5.- GARCIA LUIS, 6.- GARCIA ELIGIO, 7.- ESTRADA GARITINA, 8.- GARCIA ATANACIO, 9.- GORDILLO MAIPAZ, 10.- GORDILLO ADALBERTO, 11.- GORDILLO JOSE, 12.- GORDILLO CATALINO, 13.- GORDILLO LUCAS, 14.- RODRIGUEZ SINFOROSA, 15.- RODRIGUEZ ESPERANZA, 16.- RODRIGUEZ JUANA, 17.- RODRIGUEZ JULIA, 18.- RODRIGUEZ MA. FELIX, 19.- RODRIGUEZ CONCEPCION, 20.- RODRIGUEZ IGNACIO, 21.- RODRIGUEZ ARTURO, 22.- RODRIGUEZ ABDON, 23.- RODRIGUEZ ERMELINDO, 24.- RODRIGUEZ CATALINO, 25.- AYALA CELERINA, 26.- SERRANO ELIGIA, 27.- SERRANO ANGELA, 28.- ARIZMENDI MARIA, 29.- VAZQUEZ YOLANDA, 30.- VAZQUEZ SIMONA, 31.- ALBARRAN VIVIANA, 32.- VAZQUEZ FRANCISCO, 33.- SANTOS CARRILLO Z., Y 34.- ABEL CARRILLO Z. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: 1.- 1129999, 2.- 1130012, 3.- 1130036, 4.- 1130037, 5.- 1130043, 6.- 1629191, 7.- 1629204, 8.- 2511938, 9.- 2511964, 10.- 3415691, Y 11.- 3415696.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.C.: 1.- ATANACIO GARCIA ESTRADA, 2.- IGNACIO GORDILLO MENDEZ, 3.- IGNACIO RODRIGUEZ AYALA, 4.- MARIA ARIZMENDI VDA. DE SERRANO, 5.- ANGE ALFONSO VAZQUEZ, 6.- SANTOS CARRILLO ZARIANA, 7.- JOAQUIN ACOSTA CAMPO, 8.- JACINTO GARCIA PEDROZA, 9.- ESPERANZA GORDILLO DIAZ, 10.- JUAN HERNANDEZ VELAZQUEZ, Y 11.- CELESTINA ALBARRAN FLORES. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUE SE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO HUNROY B.

EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS MULLER CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. P.D.

LIC. JOSE MARADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES-DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

423/976-E RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI

MADO SANTO TOMAS APIPILHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3049 DE FECHA 23 DE MAYO DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS APIPILHUASCO, MUNICIPIO TEPETLADXTOC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1989 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. 1.- FIDEL BRAVOS, 2.- J. MARIA ESPINOZA Y 3.- MANUEL ORTEGA TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 21236, 21237 Y 21247 RESPECTIVAMENTE, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LOS CC. 1.- ESTEBAN JIMENEZ LOPEZ, 2.- AGUSTIN ESPINOZA DIAZ Y 3.- TOMAS ORTEGA RAMIREZ, ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE ENCONTRO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1974, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES ARRIBA CITADOS, MISMOS QUE FUERON PRIVADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DE 1975, EN EL ORDEN QUE ACONTINUACION SE INDICA; CON RELACION A LOS DERECHOS DEL C. FIDEL BRAVOS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 21236, SE RECONOCIO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, EXPIDIENDOSELE EL CERTIFICADO NUMERO 1646306; CON RELACION A LOS DERECHOS DEL C. J. MARIA ESPINOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 21237, MISMO QUE FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DESCONOCIENDO A QUIEN RECONOCIERON LOS DERECHOS DEL PRESENTE TITULAR CON RELACION A LOS DERECHOS DEL C. MANUEL ORTEGA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 21247, SE RECONOCIO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ROBERTO HERNANDEZ SANDOVAL, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1646291, ACLARANDO QUE LAS PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES SOLICITADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1974, NO SE LLEVARON A CABO EN EL ORDEN SOLICITADO POR LA MISMA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION EN RELACION A LOS CASOS QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE QUE LOS YA MULTICITADOS TITULARES FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA RESOLUCION CITADA CON ANTELACION, ASIMISMO, CON RELACION A LOS DERECHOS QUE PERTENECIERON AL C. J. MARIA ESPINOZA, MISMOS QUE DEBERAN INVESTIGARSE POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE, PARA EL EFECTO DE PRECISAR QUE CAMPESINO TRABAJA ACTUALMENTE LA PARCELA EN CUESTION. CON RELACION AL CASO DEL C. VALENTIN HERNANDEZ GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1646249, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. AMALIA MORALES VDA. DE HERNANDEZ, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE POR UN ERROR DE LA ASAMBLEA SE SOLICITO LA PRIVACION DEL CITADO TITULAR, MISMO QUE FUE PRIVADO POR UNA RESOLUCION ANTERIOR, Y A SU VEZ SOLICITAN SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. VALENTIN HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 21267, ASI COMO LA CANCELACION DEL MISMO Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. AMALIA MORALES VDA. DE HERNANDEZ; REVISADOS QUE FUERON LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE ENCONTRO QUE AL C. VALENTIN HERNANDEZ GARCIA, SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, RECONOCIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA, QUIEN ACTUALMENTE CUENTA CON EL CERTIFICADO NUMERO 2709535, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 21267, POR FALTA DE MIENTO DEL TITULAR, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE AMALIA MORALES VDA. DE HERNANDEZ.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPLOIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HA-

BIENOS PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS APIPIHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ROSALIO SANCHEZ, 2.- JUAN BUSTAMANTE, 3.- JOSE DE JESUS CERVANTES 4.- FRANCISCO SANCHEZ, 5.- TOMAS LOPEZ BUSTAMANTE, 6.- GREGORIO ESPINOZA, 7.- LEON LOPEZ, 8.- PEDRO CERVANTES PRIMERO, 9.- MILARIA MARTINEZ BUSTAMANTE, 10.- MARDONIO SANCHEZ CABALLERO, 11.- FLORENCIO SANCHEZ GRAVOS, 12.- JUANA ESPINOZA VDA. DE CABALLERO, 13.- EVARISTO LOPEZ GRAVOS, 14.- EMILIANO LOPEZ CABALLERO, 15.- J. ROSARIO BUSTAMANTE ORTIZ, 16.- FRANCISCA LOPEZ VDA. DE C., 17.- QUIRINO ZAMORA DURAN, 18.- JOSE ORTEGA RAMIREZ, 19.- PABLO HERNANDEZ BUSTAMANTE, 20.- ANACLETA RAMIREZ ESPINOZA, 21.- FIDEL SANDOVAL VDA. DE ROSAS, 22.- RAFAEL DIAZ RAYMUNDO, 23.- MARIA REFUGIO RAMIREZ VDA. DE C., 24.- JESUS CABALLERO HERNANDEZ, 25.- FELICITAS SA LINAS LASZCAND, 26.- BENJAMIN HERNANDEZ LOPEZ, 27.- ABRAHAM DIAZ RAYMUNDO, 28.- ANGELA LOPEZ HERNANDEZ, 29.- LORETO SANCHEZ VENEZAS, 30.- FELIX BUSTAMANTE CASTILLO, 31.- BARRA GRAVOS DE MENDEZ, 32.- MIGUEL GRAVOS RAMIREZ, 33.- ISIDORA ORTEGA VDA. DE CABALLERO, 34.- ANASTACIA BUSTAMANTE BUSTAMANTE, 35.- AGUSTIN HERNANDEZ MONTAÑO Y 36.- SALVADOR LOPEZ JIMENEZ. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS DE ELLOS CUENTAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUMERO ECONOMICO, MISMO QUE DEBEN SER CANCELADOS, NUMEROS: 1.- 2144, 900016, 2.- 21147, 900017, 3.- 21170, 900021, 4.- 21201, 900028, 5.- 21228, 900032, 6.- 21253, 900037, 7.- 21262, 900041, 8.- 21268, 900047, 9.- 1646193, 10.- 1646202, 11.- 1646221, 12.- 1646226, 13.- 1646229, 14.- 1646231, 15.- 1646241, 16.- 1646252, 17.- 1646254, 18.- 1646256, 19.- 1646264, 20.- 1646277, 21.- 1646280, 22.- 1646292, 23.- 1646295, 24.- 1646299, 25.- 1646300, 26.- 1646302, 27.- 1646307, 28.- 1646310, 29.- 2709901, 30.- 2709504, 31.- 2709506, 32.- 2709512, 33.- 2709518, 34.- 2709527, 35.- 2709538 Y 36.- 2709548.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS APIPIHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- LINDO SANCHEZ HERNANDEZ, 2.- PASCAL BUSTAMANTE DE LA ROSA, 3.- PORFIRIO CERVANTES DE LA ROSA, 4.- BRIGIDO SANCHEZ RAYMUNDO, 5.- JOSE LOPEZ LOPEZ, 6.- CANDELARIA ESPINOZA LOPEZ, 7.- TOMAS LOPEZ HERNANDEZ (SEGUNDO), 8.- CATARINO DE ROSAS SANCHEZ, 9.- TOMAS RAMIREZ MARTINEZ, 10.- VICTOR SANCHEZ CABALLERO, 11.- ANASTACIA VALENCIA VDA. DE SANCHEZ, 12.- RAFAEL ESPINOZA CABALLERO, 13.- RUFINO LOPEZ SANCHEZ, 14.- FRANCISCO LOPEZ DIAZ, 15.- APOLINAR BUSTAMANTE LOPEZ, 16.- JORGE ROQUE CABALLERO HERNANDEZ, 17.- MARCELO ZAMORA LORENZANO, 18.- LINDO ORTEGA ESPINOZA, 19.- EDMUNDO HERNANDEZ ESPINOZA, 20.- ANACLETA SANDOVAL DE ZAMORA, 21.- JOSE DE ROSAS SANDOVAL, 22.- VIVIANA MENDEZ VDA. DE DIAZ, 23.- ANGELINA GARCIA DE PACHECO, 24.- FRANCISCA ESPINOZA VDA. DE CABALLERO, 25.- MIGUEL CERVANTES JUAREZ, 26.- TEODORA ZAMORA VDA. DE HERNANDEZ, 27.- ENRIQUE DIAZ SANDOVAL, 28.- TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, 29.- DOLORES SANCHEZ VENEZAS, 30.- LUCIO LOPEZ DIAZ, 31.- AMBRONIO MENDEZ GRAVOS, 32.- J. MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ, 33.- PABLO CABALLERO ORTEGA, 34.- ARTEMID HERNANDEZ LOPEZ, 35.- PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ RAMIREZ, Y 36.- SUBANA LOPEZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR VALENTIN HERNANDEZ GARCIA, SE CANCELARA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 23267 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS APIPIHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO LA C. AMALIA MORALES VDA. DE HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS APIPIHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO TERRA ARIAS.

EL VOC. RPTC. DEL BOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS BUTICRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL BOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, LA C. CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ EN SU ESCRITO INICIAL SOLICITA LA REANUDACION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LAZARO GARCIA GALLEGOS, AMPARADO CON EL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL TOCA EN REVISION NUMERO 353/987, RELATIVO A LOS JUICIOS DE AMPAROS NUMEROS 81/986-V Y 96/986-V, EN DONDE SE REVOCO LA RESOLUCION RECURRIDA, Y SE RESPONGA EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LAZARO GARCIA GALLEGOS EN DONDE LA JUSTICIA DE LA UNION LO AMPARA Y PROTEGE, CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD DENOMINADA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL SENTIDO DE DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LA EJECUTORIA ANTES INDICADA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN PROVEIDO DE FECHA DIEZ Y CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ACORDO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 81/86-V Y SU ACUMULADO 96/86-V E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LAZARO GARCIA GALLEGOS, AMPARADO CON EL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, ASI COMO AL NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, PRESUNTOS PRIVADOS, ASI COMO A LA NUEVA ADJUDICATARIA, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS CC. LAZARO GARCIA GALLEGOS Y CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, COMO CONSTA EN LA NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, AGREGADOS A LOS AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE, Y QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE DICHAS NOTIFICACIONES.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA-ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EL ACTA RESPECTIVA, SIN LA COMPARECENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI DE LAZARO GARCIA GALLEGOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN PRESENTADAS POR CLEOPAS GALLEGOS RAMIREZ EN DICHA DILIGENCIA, POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SENALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA NUEVA ADJUDICATARIA PARA EJERCITAR LA ACCION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA TITULARIDAD DE LAZARO GARCIA GALLEGOS QUE SE RESOLVE; SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON EL TOCA NUMERO 353/87, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LAZARO GARCIA GALLEGOS, QUEJOSO EN LOS AMPAROS ACUMULADOS 81/86-V Y 96/86-V, HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SUBSTANCIADOS, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RELATIVO A LA PARCELA DE LAZARO GARCIA GALLEGOS, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVA ADJUDICATARIA CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ QUIEN MANIFESTO Y RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MISMA FECHA, EN DONDE ENUNCIAS LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LAS SIGUIENTES: A).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA EJECUTORIA DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL TOCA R.A. 353/87, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LAZARO GARCIA GALLEGOS, QUEJOSO EN LOS AMPAROS ACUMULADOS 81/86-V Y 96/86-V, DE LOS QUE CONOCIO EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, PROCEDIMIENTO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA FUE SENALADO COMO RESPONSABLE. B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DICTADA POR EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN LOS AMPAROS ACUMULADOS ANTES MENCIONADOS, EN BASE A LA EJECUTORIA ANTES INDICADA, DONDE SE ORDENA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO, DESDE EL MOMENTO DE LA CITACION DE LAS PARTES. C).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EN LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL RESULTO QUE EL CERTIFICADO NUMERO 61368, CUYO TITULAR LO FUE EL SEÑOR MARCOS GARCIA, SE ADJUDICARA A LA SEÑORA CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, CUYA UNIDAD DE DOTACION SE COMPONE DE TRES HECTAREAS. D).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 615722, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, GIRADO POR EL DIRECTOR DE DERECHOS AGRARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DIRIGIDO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DONDE SE SOLICITA LA INTERVENCION DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE SE LE RESTITUYA LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIO A MARCOS GARCIA COSME. E).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA COTEJADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTE EL ACTA DE MATRIMONIO QUE CELEBRÓ LA PROMOVENTE CON EL EXTINTO MARCOS GARCIA EN FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. F).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2809950 A NOMBRE DE LA OFERENTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE FECHA SEIS DE

ENERO DE MIL NOVECIENTOS Y SIETE, SIN SUCESION REGISTRADA, PREVIAMENTE COTEJADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO. G).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE MARCOS GARCIA, ACADIDO EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, EXPEDIDO POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO. H).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LAZARO GARCIA GALLEGOS, CON LA QUE SE DEMUESTRA EL PARENTESCO QUE EXISTIO CON EL SEÑOR MARCOS GARCIA Y CLEOFAS GALLEGOS. I).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 763/974-2, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SURGIDO ENTRE LA OFERENTE Y LAZARO GARCIA GALLEGOS. J).- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, A SU VEZ SE LE TIENEN POR FORMULADOS LOS ALEGATOS QUE SE PROVEE EN SU ESCRITO DE CUENTA MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION. A SU VEZ LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, MEXICO, EN ESTA MISMA FECHA PRESENTAN UN ESCRITO DONDE CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN EL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA RECONOCEN A LA C. CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, COMO EJIDATARIA, QUIEN FUE ESPOSA DEL EXTINTO MARCOS GARCIA; DICHO PROVEIDO SE LE TUVO POR ADMITIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL SERA TOMADO EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO DE EMITIR EL PRESENTE FALLO. ASI MISMO, EL C. LAZARO GARCIA GALLEGOS, EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA EL VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, POR EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA INSCRIPCION A NOMBRE DEL TITULAR LAZARO GARCIA GALLEGOS, CON SUCESION A NOMBRE DE FRANCISCO Y PABLO DE APELLIDOS GARCIA ORTIZ, COMO PRIMERO Y SEGUNDO SUCESORES RESPECTIVAMENTE DE LA PARCELA NUMERO 77 CON TITULO NUMERO 61368. 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN TRES CONSTANCIAS SUSCRITAS EN DIFERENTES FECHA POR DIVERSOS EJIDATARIOS, EN LAS QUE SE HACE CONSTAR LA POSESION Y DISFRUTE QUE HA VENIDO TENIENDO EL SUSCRITO DE DICHA PARCELA HASTA LA FECHA. 3.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ. 4.- TESTIMONIAL, A CARGO DE LOS CC. RAMON RODRIGUEZ Y ANGEL RAMIREZ. 5.- INSPECCION OCULAR, Y 6.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES LES FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, CON EXCEPCION DE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4, Y 5, EN RAZON DE QUE EL PROPIO LAZARO GARCIA GALLEGOS, NO COMPARECIO PERSONALMENTE A LA HORA Y FECHA SENALADA, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS COMO CONSTA EN LAS NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LE HIZO EN FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SENALADA PARA EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE ESTE AÑO, YA QUE COMO ES DE VERSE EN AUTOS LA AUDIENCIA SE DESAHOGO CON LA COMPARECENCIA DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ Y SIN LA COMPARECENCIA DEL MISMO LAZARO GARCIA GALLEGOS, INICIANDOSE TAL DILIGENCIA A LAS ONCE HORAS Y TERMINANDOSE LA MISMA A LAS ONCE CUARENTA Y CINCO HORAS COMO ES DE VERSE EN EL ACUERDO DICTADO POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

UNA VEZ QUE HAN SIDO ANALIZADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA NUEVA ADJUDICATARIA Y EL TITULAR, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS ENCISOS A) Y B), MISMAS PRUEBAS LAS CUALES DE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ, QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDEN QUE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL TOCA EN REVISION NUMERO 353/87 CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LAZARO GARCIA GALLEGOS EN LOS AMPAROS ACUMULADOS 81/86-V Y 96/86-V, SE TRAMITO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LA CUAL SE ORDENO LA REPOSICION DE DICHO PROCEDIMIENTO DESDE EL MOMENTO DE LA CITACION A LAS PARTES, COMO QUEDO DEBIDAMENTE INSTRUMENTADO EN EL ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

A LA ENUNCIADA EN EL INCISO C); MISMA PRUEBA A LA -- CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE DICHA -- CONSTANCIA ES DESVIRTUADA CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS -- AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL -- NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD -- DE LA ZARO GARCIA GALLEGOS EN EL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368 Y QUE -- FUE OFRECIDA POR SU PROPIA CONTRA PARTE COMO PRUEBA EN EL PRESENTE -- PROCEDIMIENTO, Y QUE A LA CUAL DICHA CONSTANCIA SERA VALORADA EN SU -- MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS D), E), F), MISMAS -- PRUEBAS LAS CUALES SE VALORAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CUANTO A LA -- ENUNCIADA EN EL INCISO D); MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NIN -- GUN VALOR PROBATORIO EN RAZON DE QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR -- LA TITULARIDAD DE UNA PARCELA EJIDAL. A LA ENUNCIADA EN EL INCISO E), -- MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD -- A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS -- CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ, QUE DEL MISMO SE -- CONTIENEN LA CERTIFICACION DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DEL DISTRITO -- JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, SE DA FE DE LA CONSTANCIA QUE POR -- LA VIA RELIGIOSA CONTRAJERON MATRIMONIO MARIA CLEOFAS GALLEGOS Y MAR -- COS GARCIA. A LA ENUNCIADA EN EL INCISO F); MISMA PRUEBA A LA CUAL NO -- SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO TODA VEZ, QUE LA RESOLUCION DIC -- TADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE -- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIER -- NO DEL ESTADO, EL VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -- CINCO, ESPECIFICAMENTE DEL CASO QUE SE TRATA, SE DEJO INSUBSISTENTE -- POR LA SENTENCIA RECAIDA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO -- NUMERO 81/86-V y su acumulado 96/86-V, PROMOVIDO POR LAZARO GARCIA -- GALLEGOS, CONFIRMADA LA RESOLUCION POR EL TOCA EN REVISION NUMERO -- 353/87, PERO QUE A LA VEZ CARECE DE RELEVANCIA LAS ACTUACIONES PROCE -- SALES EFECTUADAS POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, MULTIFICANDO EL CERTI -- FICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2809950, PERO NO LE CONCEDE VALOR -- PROBATORIO PARA EFECTOS DE REPONER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LA -- VIA Y TERMINOS QUE DETERMINEN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

A LA ENUNCIADA EN LOS INCISOS G) Y H); MISMAS PRUEBAS -- A LAS CUALES SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL -- ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, -- TODA VEZ, QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE CON EL ACTA DE DEFUNSION -- SE COMPROBEA EL FALLECIMIENTO DE MARCOS GARCIA COSME, ACAECIDO EL DIEZ -- DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, Y QUE CON EL ACTA DE -- NACIMIENTO DE LAZARO GARCIA GALLEGOS SE COMPROBEA LA EXISTENCIA DE -- PARENTESCO CON LA OPERENTE Y MARCOS GARCIA.

A LA ENUNCIADA EN EL INCISO I); MISMA PRUEBA A LA CUAL -- SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO TODA VEZ, QUE EN EL SE TRAMITA EL PRO -- CEDIMIENTO RESPECTIVO, EN LA QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEBE DE -- UNRAR Y MOTIVAR LA PRESENTE RESOLUCION.

A LA ENUNCIADA EN EL INCISO J); PRESUNCIONAL EN SU -- DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MISMA PRUEBA LA CUAL ADQUIRIRA SU VALOR -- EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LAZ -- RO GARCIA GALLEGOS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA -- PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO -- DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CI -- VILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE -- CON EL PRESENTE DERECHO SE ESTA INICIANDO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA DIECISEIS -- DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA -- CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE EN ELLOS -- SE CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE -- LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS.

A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4, Y 5; MISMAS -- PRUEBAS QUE NO SE VALORAN, EN RAZON DE QUE EL PROPIO LAZARO GARCIA -- GALLEGOS NO COMPARECIO PERSONALMENTE A LA HORA Y FECHA SEÑALADA PARA -- SU DESAHOGO, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO, COMO CONSTA EN -- LA NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LE HIZO EN FECHA VEINTISEIS DE ENERO --

DEL PRESENTE AÑO, YA QUE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL DIEZ DE FEBRERO -- DE ESTE AÑO NO COMPARECIO EL PROPIO LAZARO GARCIA GALLEGOS, SEGUN -- CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, MISMA PRUEBA QUE A -- CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR.

RESPECTO DE LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL -- Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUA -- DO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE ADQUIRIEN PLENO VALOR, TODA -- VEZ, QUE AL C. LAZARO GARCIA GALLEGOS SE LE SIGUEN CONFIRMANDOSE -- DERECHOS AGRARIOS CON EL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368, TODA VEZ QUE -- SE DEMOSTRO FEMACIAMENTE SER EL TITULAR DE SU PARCELA NUMERO 77 -- Y CON EL TITULO ANTES INDICADO, ACREDITANDOSE CON LA CONSTANCIA DEL -- REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDO EN FECHA VEINTI -- DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, COMO ES DE VERSE EN -- AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, Y SI BIEN ES CIERTO, NO COMPARE -- CIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE -- NOTIFICADO, TAMBIEN LO ES QUE LAS PRUEBAS QUE SE LE TUVIERON POR DE -- SIERTAS NO PRODUCEN EFICACIA PROBATORIA, ADMINISTRADA ESTA ARGUMENTA -- CION CON LA DISPOSICION EXPRESA QUE ESTABLECEN LOS JUICIOS DE GARAN -- TIAS NUMEROS 86/86-V Y SU ACUMULADO 96/86-V, RADICADOS ANTE EL JUEZ -- QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CUAL QUEDA PRECISADA -- LA POSESION QUE SIEMPRE HA TRABAJADO EN SU PARCELA POR MEDIO DE LA -- PRUEBA TESTIMONIAL QUE ACREDITO ANTE EL A-QUO FEDERAL Y ADEMÁS DE QUE -- EL PROPIO LAZARO GARCIA GALLEGOS EN NINGUN MOMENTO SE AUSENTADO DEL -- EJIDO, SITUACION ESTA QUE NO FUE DESVIRTUADA POR PRUEBA ALGUNA QUE -- DEMOSTRARA LA TERCERA PERJUDICADA EN LAS VIERAS ACTUACIONES PRACTI -- CADAS ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL MENCIONADA, POR LO QUE CON TALES ELEMEN -- TOS DE CONVICCION, SE LE DEBE DE RESPETAR EL DERECHO, ASI COMO LA PO -- SESION QUE VIENE USUFRUCTUANDO EL MENCIONADO TITULAR.

ASI MISMO, DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCEDI -- MIENTO SE DESPRENDE QUE A LA C. CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ NO LE PUEDE -- ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE LE INTENTON -- HACER VALER EN LA CITADA PARCELA, TODA VEZ QUE SUS PRUEBAS RESULTARON -- INSUFICIENTES PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, ADEMÁS DE -- QUE EN NINGUN MOMENTO ACREDITO TENER LA POSESION DE LA CITADA UNIDAD -- DE DOTACION, COMO ES DE VERSE EN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA, AUNADO A ESTO QUE ES EN PERJUICIO DE UN TITU -- LAR LEGALMENTE RECONOCIDO COMO LO ES LAZARO GARCIA GALLEGOS, QUIEN -- ESTE ACREDITO LA POSESION ANTE EL A-QUO FEDERAL ANALIZADA ANTERIORMEN -- TE, EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO EN TERMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO -- DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES -- TA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS DE LAZARO -- GARCIA GALLEGOS, QUEDANDO VIGENTE EL TITULO PARCELARIO NUMERO 61368 -- Y NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, -- POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE -- HA SUBSTANCIADO CON TODAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES, Y HABIENDOSE -- DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO -- DE AMPARO NUMERO 81/86-V Y SU ACUMULADO 96/86-V, PROMOVIDO POR LAZARO -- GARCIA GALLEGOS, SE PROCEDE A DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION, Y -- QUE HAQUEDADO PRECISADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE DICTAMEN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO -- 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. -- LAZARO GARCIA GALLEGOS, CON SU TITULO PARCELARIO NUMERO 61368, EN EL -- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO -- DE MEXICO, POR HABER ACREDITADO TENER UN MEJOR DERECHO QUE LA C. CLEO -- FAS GALLEGOS RAMIREZ, PERSONA ESTA QUE NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SO -- BRE EL PRESENTE DERECHO Y LA CITADA PARCELA, POR LOS MOTIVOS RAZONES Y -- FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLU -- CION.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ES -- TADO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASI COMO A LAZARO GARCIA GALLEGOS -- Y CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA -- LUGAR.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION —
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES—
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CROZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GILBERTO DE CRUZ.

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO — —
43/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA —
DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DIC-
TADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE —
1987, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE FE-
BRERO DE 1988, PROMOVIDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR AURORA —
VENADO PUINE Y FELIX GARCIA GARCIA, EN LAS UNIDADES DE DOTACION —
QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 202/84/709 DE
FECHA 9 DE MARZO DE 1988, EL C. LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA, DI-
RECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, —
REMITIO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO Y ESTE A SU VEZ A LA CO-
MISION AGRARIA MIXTA, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CUERPO CONSUL-
TIVO AGRARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EN LA GACE-
TA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE FEBRERO DE 1988, RELATIVO AL
RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR AURORA VENADO PUINE Y —
FELIX GARCIA GARCIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA CO-
MISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN
LA GACETA OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL 16 DE ENERO DE —
1987, DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNI-
CIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE LA QUE SE DES-
PRENDE, ESPECIFICAMENTE EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE A LA LETRA —
DICE: "...SE REVOCA LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, —
DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIE-
NO DEL ESTADO DE MEXICO EL 16 DE ENERO DE 1987, RELATIVA A LA PRI-
VACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DEL EJI-
DO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, UBICADO EN EL MUNICI-
PIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE SE REFIERE
AL CASO DE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO, TITULAR DEL CERTIFICADO —
NUMERO 566747, ATENTO A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE
LA PRESENTE RESOLUCION...". EN LOS MISMOS TERMINOS, EN LA PARCELA
AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 567214, CUYO TITULAR FUE CRIS-
PIN ZEPEDA, PRECISADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE DICHA RESOLU-
CION. A SU VEZ, ES PROCEDENTE REPONER EL PROCEDIMIENTO DE AMBOS —
CASOS COMO SE DETALLAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE DICHO FALLO.

RESULTANDO SEGUNDO.— EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLU-
CION EMITIDA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN FECHA INDICADA, —
MISMA QUE QUEDO FIRME EN SUS TERMINOS LEGALES, YA QUE ESTA NO FUE
RECURRIDA POR NINGUNA PERSONA ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL, YA QUE —
LAS PARTES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, COMO ES DE VERSE EN LAS
NOTIFICACIONES PERSONALES QUE CORREN AGREGADAS AL PRESENTE EXPE-
DIENTE, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDEN-
TE TOMARLA EN CONSIDERACION PARA EFECTOS DE REPONER EL PROCEDIMIE-
TO Y A LA VEZ DICTAR NUEVA RESOLUCION CONFORME A DERECHO PROCESA-
L, SOBRE LOS JUICIOS PRIVATIVOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA-
RIOS INDIVIDUALES EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCI-
LALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, INS-
TAURANDOSE NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO EN FECHA 7 DE AGOSTO DE —
1988, MEDIANTE LA CUAL SE DEJO SIN EFECTO LA RESOLUCION DICTADA —

POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, —
PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE —
1987, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSUL-
TIVO AGRARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EN LA GACE-
TA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE FEBRERO DE 1988, EN EL RECURSO-
DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR AURORA VENADO PUINE Y FELIX GARCIA-
GARCIA, RESPECTO DE LAS PARCELAS QUE PERTENECIAN A MAXIMILIANO —
FRANCES PAJARO Y CRISPIN ZEPEDA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NU-
MEROS 566747 Y 567214, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LAS NUEVAS ADJU-
DICACIONES EN FAVOR DE JOSE CHIGORA MIRANDA Y AGUSTIN GUADARRAMA —
NIETO, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE UNA VEZ SUBSTANCIADO EL PRESENTE
PROCEDIMIENTO, ES PERTINENTE PRIVAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE —
LOS MENCIONADOS TITULARES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU-
TIVO DE ESTA RESOLUCION Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE-
FERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE DEMUESTREN EL MEJOR DERECHO PARA USU-
FRUCTUARLAS, QUE SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE DICHA
RESOLUCION, TOMANDO COMO BASE LO ACTUADO ANTE EL CUERPO CONSUL-
TIVO AGRARIO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD, SE —
NOTIFICO PERSONALMENTE SOBRE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CUERPO —
CONSULTIVO AGRARIO EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EN LA
GACETA DEL GOBIERNO EL 19 DE FEBRERO DE 1988, AL PRESIDENTE DE LA
COMISION AGRARIA MIXTA, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL—
ASI COMO, A LOS C.C. FELIX GARCIA GARCIA, AURORA VENADO PUINE, —
JOSE CHIGORA MIRANDA Y AGUSTIN GUADARRAMA NIETO, PARA EL EFECTO —
DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO TERCERO DEL CITADO
DICTAMEN, Y QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL LOS AFECTADOS POR LA PRE-
SENTE RESOLUCION NO RECURRIERON DEL PRESENTE RECURSO A ALGUNO AU-
TORIDAD COMPETENTE QUE PARA ESTOS CASOS EXIGE LA LEY DE AMPARO EN
VIGOR ANTE LAS AUTORIDADES SUPERIORES; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI-
VACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO—
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, Y DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS JURIDICOS SEÑA-
LADOS EN LA RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE JUICIO-
DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y
II Y 89 DE LA LEY EN COMENTO; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS IN-
DIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14—
Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESE-
NCIALES ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 DE LA REFERIDA LEY
AGRARIA Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LOS NUEVOS AD-
JUDICATARIOS PARA EJERCITAR LA ACCION DE RECONOCIMIENTOS DE DERE-
CHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN LOS —
ACTOS PROCESALES QUE SE SIGUIERON ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIX-
TA DE ACUERDO CON LO ACTUADO NUEVAMENTE EN EL PRESENTE PROCEDI-
MIENTO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR EL AR-
TICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON LO CUAL PRO-
BARON SU DERECHO.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE —
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LA RESOLUCION EMITIDA
POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, —
PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE FEBRERO —
DE 1988, PROMOVIDO EN TERMINOS LEGALES EN EL RECURSO DE INCONFOR-
MIDAD POR AURORA VENADO PUINE Y FELIX GARCIA GARCIA, QUEDO DEBIDA-
MENTE SUBSTANCIADO ANTE DICHA AUTORIDAD, ASI COMO LAS NOTIFICACI-
ONES QUE SE HICIERON EN FORMA PERSONAL AL PRESIDENTE DE LA COMI-
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SU DEBIDO CUMPLI-
MIENTO, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN FRANCISCO
TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y A LOS C.C. FELIX GARCIA
GARCIA, AURORA VENADO PUINE, JOSE CHIGORA MIRANDA Y AGUSTIN GUADA-
RRAMA NIETO PARA LOS EFECTOS JURIDICOS QUE PROCEDAN, Y POR QUE UNA
VEZ REPUESTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SOBRE LOS PRESENTES JUI-
CIOS PRIVATIVOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA PROCEDE ANALIZAR LOS SIGUIENTES CASOS, PARA RE-
SOLVERLOS CONFORME A DERECHO:

RELATIVO A LA PARCELA DE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO,
CON CERTIFICADO NUMERO 566747, NUEVO ADJUDICATARIO JOSE CHIGORA —

MIRANDA. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO AURORA VENADO PUINE, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECIERON COMO PRUEBAS LAS CONTENIDAS EN SU ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: 1.-TESTIMONIAL.- 2.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 566747 A NOMBRE DE MAXIMILIANO FRANCES EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO EN FECHA 29 DE FEBRERO DE 1944, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA SUCESSION EN FAVOR DE LA OPERENTE, ASI COMO DE PEDRO Y SILVESTRE FRANCES, COMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUCESOR RESPECTIVAMENTE. 3.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO, ACADUCADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1985, EXPEDIDO POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE DEMUESTRA QUE LA CONYUGE LO ES LA OPERENTE. 4.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL POBLADO CITADO, MEDIANTE LA CUAL SE DEMUESTRA LA RELACION DE ESTADO CIVIL QUE CELEBRARON. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OPERENTE. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN 36 RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE LA OPERENTE Y DEL TITULAR POR CONCEPTOS DIVERSOS, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO TLALCALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA AURORA VENADO PUINE VDA. DE FRANCISCO PAJARO Y SUS HIJOS HAN ESTADO EN POSESION DESDE EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO EN POSESION DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO SAN ISIDRO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE UNA HECTAREA Y MEDIA, EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 1989. 8.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO TLALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA OPERENTE ES ORIGINARIA Y VECINA DE DICHO POBLADO. 9.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE, EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 239/89-5 RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, PROMOVIDO POR JOSE CHIGORA MIRANDA, EN CONTRA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y QUE EN FECHA 29 DE JUNIO DE 1989, SE DECRETO EN SOBRESERIMIENTO EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS. 10.-CONFESIONAL, A CARGO DE JOSE CHIGORA MIRANDA. 11.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y 12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989, CON EXCEPCION DE LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, EN RAZON DE QUE SE DESISTIERON PARA NO OFRECERLA DE DICHA PROBANZA. ASI MISMO OBJETO LAS DOCUMENTALES QUE OFRECIO SU CONTRAPARTE MISMAS QUE SE DESCRIBIRAN EN SU OPORTUNIDAD, DICHAS OBJECIONES QUE SE LE ACORDARON PARA QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCION Y POR ADMITIDOS SUS ALEGATOS, MISMO QUE TAMBIEN SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE FALLO.

POR OTRA PARTE, COMPARECIO LA PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE NOMBRE JOSE CHIGORA MIRANDA, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 603/887, RELATIVA AL DELITO DE DESPOJO QUE SE INSTRUYO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL EN CONTRA DEL OPERENTE, MEDIANTE LA CUAL OBTUVO SENTENCIA ABSOLUTORIA. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LOS RECIBOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCION POR PRODUCCION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1985, EN LA CUAL SE TRATO EL ASUNTO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EJIDALES DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DEL OPERENTE. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1966, MEDIANTE LA CUAL EL TITULAR CEDE LOS DERECHOS AL NUEVO ADJUDICATARIO, EN ESTE CASO AL OPERENTE. 5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN LA RESOLUCION QUE DICTO LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE 1987. 6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.-TESTIMONIAL. Y 8.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE

FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, CON EXCEPCION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, MISMO QUE SE LE PREVINO, PARA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 297 FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, LAS PRESENTARA EN UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES A PARTIR DE SU NOTIFICACION, APERCIBIENDOSE QUE SI DENTRO DEL TERMINO LEGAL NO LAS PRESENTA SE LES TENDRAN POR DECIERTAS DICHAS PROBANZAS. DANDO CUMPLIMIENTO A DICHA PREVENCION EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES, SEGUN ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1989, LAS CUALES DICHAS DOCUMENTALES FUERON ADMITIDAS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDA. A LA VEZ, OBJETO LAS DOCUMENTALES DE SU CONTRAPARTE QUE SE ENUNCIARON EN LA DILIGENCIA PRACTICADA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE LA PRESENTE RESOLUCION.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES CONTENDIENTES, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS, PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE QUE SE TRATA.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA AURORA VENADO PUINE, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON ACORDES NI CONTESTES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, DESPRENDIENDOSE DE SUS MISMAS DECLARACIONES QUE FUERON CONTRADICTORIAS, COMO LO ES EL PRIMER TESTIGO NOMBRE JULIAN JACALES MEXICANO, QUE AL SER INTERROGADO ESTE MANIFESTO ESPECIFICAMENTE EN LA SEGUNDA PREGUNTA QUE SE LE FORMULO QUE CONDUCE LA PARCELA DEL TITULAR, YA QUE COLINDA CON ELLA, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES DE LA CUAL UNA ES DE RIEGO QUE NO LA CONOCE DONDE ESTA UBICADA Y LA OTRA DE TEMPORAL QUE ES DONDE SE ENCUENTRA EN PROBLEMAS, QUE A LA VEZ ESTA SE ENCUENTRA BALDIA, RESPUESTA QUE ES TOTALMENTE CONTRADICTORIA CON LA TERCERA PREGUNTA YA QUE ESTE CONTESTO QUE LA POSESION LA HA TENIDO SU PRESENTE DESDE EL AÑO DE 1936 A 1987, ACLARANDOSE QUE EN ESA FECHA JOSE CHIGORA SE METIO A SEMBRAR PERO QUE EN 1988 LA CULTIVO PERO YA NO LA SEMBRO, DESPRENDIENDOSE TAMBIEN QUE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO SAN ISIDRO, CULTIVANDOLA EN COMPANIA DE SUS HIJOS, INFIRIENDOSE QUE ESTE TESTIGO NO ES IDONEO PARA DEMOSTRAR LA POSESION, EN RAZON DE QUE SU MISMA DECLARACION NO ES EXACTA NI MUCHO MENOS SE CONCRETA A ESPECIFICAR DICHA POSESION, CONTRADIENDO EL DICHO MANIFESTADO POR EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE FRANCISCO HERNANDEZ MIRANDA, ESPECIFICAMENTE EN LA SEGUNDA PREGUNTA QUE SE LE FORMULO, AL MANIFESTAR ESTE QUE CONOCE ESTA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1936, QUE ES DE TEMPORAL UBICADA EN EL CERRO DE SAN ISIDRO Y QUE EL SABE QUE ESTA PARCELA SE ENCUENTRA VACANTE Y QUE HASTA AHORA DESCONOCE QUIEN ESTE TRABAJANDO DICHA PARCELA POR EXISTIR UN PROBLEMA CON JOSE CHIGORA MIRANDA, RESPUESTA ESTA QUE CORRESPONDE A LA TERCERA PREGUNTA RATIFICANDO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA VACANTE, Y DE SUS MISMAS RESPUESTAS AFIRMA QUE ESTA PARCELA ES DE HECTAREA Y MEDIA QUE ES DE TEMPORAL LA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y LA DE RIEGO LA TIENE SU PRESENTE, COMO ES DE VERSE, TESTIMONIO ESTE QUE NO SE LE PUEDE OTORGAR NINGUN VALOR EN RAZON DE QUE EN NINGUN MOMENTO LA POSESION ES CLARA NI PRECISA LA FORMA EN QUIEN DEBA POSEERLA, TACHANDO AL TESTIGO JOSE CHIGORA MIRANDA YA QUE ESTE ES UN TESTIGO DE OIDAS, COLIGIENDOSE QUE EFECTIVAMENTE EL PRESENTE TESTIGO NARRO LOS HECHOS CONFORME A UNA MANERA IMPROVISADA MAS NO EN UNA SITUACION DE CONOCIMIENTO, CONCLUYENDOSE QUE SUS ATESTADOS NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO POR NO PRECISAR LA POSESION, Y QUE UNICAMENTE CONSTITUYEN UN HECHO DE PRESUNCION SOBRE LA POSESION QUE OSTENTA AURORA VENADO PUINE SOBRE UNA DE LAS DOS FRACCIONES QUE COMPONEN ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE DE LA OTRA FRACCION NO SE INSTITUYE LA FORMA Y TIEMPO DE POSESION, AJUNADO A ESTO QUE EL TERCER TESTIGO DE NOMBRE ASCENCION CORRAL TEMAHUAYA NO ES EL APTO PARA EL INTERES DIRECTO DE DEMOSTRAR LA SUPERFICIE DE LA PARCELA EN CUESTION, YA QUE SU DICHO CARRER DE CREDIBILIDAD E INVEROSIMILIDAD EN LA PRESENTE LITIS, YA QUE SU ATESTADO NO PUEDE BASARSE EN UN ESCRITO SIGNADO COMO AUTORIDAD EJIDAL DE SU POBLADO AL CUAL PERTENECE, YA QUE EN DICHO DOCUMENTO QUE MENCIONA SOLO CONSTITUYE UN HECHO DE VERDAD QUE HACE PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LO MANIFESTADO, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, POR LO QUE CON TALES ARGUMENTACIONES, ESTA PRUEBA TES

TIMONIAL NO ES LA IDONEA EN ESTE PROCEDIMIENTO, ÚNICAMENTE SIRVE COMO UNA MERA PRESUNCION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN EL AÑO DE 1944, EN EL DIA 29 DEL MES DE FEBRERO EL DEPARTAMENTO AGRARIO EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS MAXIMILIANO FRANCES CON EL CERTIFICADO NUMERO 566747 CON SUCESION REGISTRADA, Y QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE AURORA VENADO FUE INSCRITA COMO PRIMERA SUCESORA, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ES AHORA MATERIA DE CONTROVERSIDA.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION SE DEMUESTRA QUE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO FALLECIO EL 30 DE OCTUBRE DE 1985, Y QUE CON EL ACTA DE MATRIMONIO SE DEMUESTRA QUE AURORA VENADO SE CASO CIVILMENTE CON MAXIMILIANO FRANCES, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE VALORA EN RAZON DE QUE LA OFERENTE, ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO SE DESISTIERON DE DICHA PROBANZA, COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE ÚNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE CONTIENEN UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, PERO NO PRUEBAN LA VERDAD DE LO DECLARADO O MANIFESTADO, ARGUYENDOSE DE TAL SITUACION Y DE DICHA DOCUMENTAL, QUE ÚNICAMENTE SE TOMARA EN CONSIDERACION PARA EFECTOS DE PRESUNCION EN CUANTO A LA POSESION DE UNA FRACCION DE DOS QUE COMPONE DICHA UNIDAD DE DOTACION, EN QUE SE DICE QUE AURORA VENADO PUINE Y SUS HIJOS HAN ESTADO EN POSESION DE DICHA FRACCION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE AURORA VENADO PUINE ES ORIGINARIA Y VECINA DE SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUJUREZ, MEXICO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ, QUE SI BIEN ES CIERTO JOSE CHIGORA MIRANDA PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 239/89-5, CONTRA ACTOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, TAMBIEN LO ES QUE DICHO JUICIO DE GARANTIAS FUE SOBRESIEIDO POR EL ACO-FEDERAL, POR LO QUE A LA VEZ DICHA DOCUMENTAL CARECE DE TODA VALIDEZ Y DE RELEVANCIA DE LA PRESENTE LITIS, YA QUE CON ESTA SITUACION LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 1988, QUEDO FIRME EN EL SENTIDO DE REVOCAR LOS CASOS QUE SE INDICAN EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE DICHA RESOLUCION, POR LO QUE TAL DOCUMENTAL NO DESVIRTUE JURIDICAMENTE LA RESOLUCION QUE IMPUGNO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 10, CONFESIONAL A CARGO DE JOSE CHIGORA MIRANDA; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 Y 197 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS DADAS AL ABSOLVENTE EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

RESPECTO DE LAS PREGUNTAS QUE SE LES FORMULARON A LA C. AURORA VENADO PUINE, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 112, CON LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL 110 DEL CODIGO ADJETIVO

CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO YA QUE NO LE HAN CAUSADO PERJUICIO, Y SI BIEN ES CIERTO ESTABA TRABAJANDO LA FRACCION DE TEMPORAL TAMBIEN LO ES QUE SU ARTICULANTE ES QUIEN AHORA LAS TRABAJA, ACLARANDO QUE EL MISMO TAMBIEN TIENE LA DE RIEGO, DESPRENDIENDOSE QUE SON DOS FRACCIONES QUE COMPONEN ESTA UNIDAD DE DOTACION, Y SI LA OFERENTE RECONOCE LA POSESION DE LOS TRABAJOS QUE REALIZA SU CONTRAPARTE EN ESTAS FRACCIONES, TAMBIEN LO ES QUE ESTOS HAN SIDO DE MALA FE Y CON PERJUICIO DE LA QUE ES LEGALMENTE LA ESPOSA DEL TITULAR Y EN SU CASO COMO SUCESORA DE TALES DERECHOS.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 11 Y 12; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSE CHIGORA MIRANDA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 603/987 INSTRUIDA ANTE EL JUEZ PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA POR EL DELITO COMETIDO DE DESPOJO EN AGRAVIO DE AURORA VENADO PUINE EN CONTRA DEL ACUSADO JOSE CHIGORA MIRANDA, EL 14 DE AGOSTO DE 1989 SE DICTO SENTENCIA, EN EL SENTIDO DE QUE RESULTO INCOMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO DEL DESPOJO Y SE DICTA A FAVOR DE JOSE CHIGORA MIRANDA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y SE ORDENA SU ABSOLUTA LIBERTAD, COMO SE PRECISA EN LOS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA RESOLUCION, AUNADO A ESTO, QUE DE TALES ACTOS PROCESALES REALIZADOS ANTE DICHO JUZGADO SE DEMUESTRA QUE JOSE CHIGORA MIRANDA NO FUE RESPONSABLE POR DICHO ILICITO Y QUE LA POSESION QUE TIENE ES PACIFICA Y DE BUENA FE, PERO QUE A LA VEZ, DICHA SENTENCIA CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA EN LA PRESENTE LITIS, YA QUE EN ESA MISMA FECHA AURORA VENADO PUINE, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 302, 304 FRACCION I, 306 FRACCION I Y 307 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL FALLO DICTADO ANTERIORMENTE, Y QUE A LA FECHA EN SEGUNDA INSTANCIA NO SE HA RESUELTO SOBRE EL ILICITO PREVISTO, POR CONSIDERAR QUE TODO JUICIO NO DEBE DE TENER MAS DE TRES INSTANCIAS, ENCONTRANDOSE EN TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA, QUEDARIAN A SALVO SUS DERECHOS PARA PROMOVERLAS ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL EN TERCERA INSTANCIA Y COMO A LA FECHA NO HA EXISTIDO ESTA SITUACION TAL DOCUMENTAL QUEDARA RESERVADA PARA EFECTOS JURIDICOS POSTERIORES.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO NO SE DEMUESTRA LA POSESION DE UN INMUEBLE EJIDAL, SI NO QUE ÚNICAMENTE LO CONSTITUYEN COMO UN PAGO HECHO EN FAVOR DE ALGUNA PERSONA Y AL EJIDO QUE PERTENECEN.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR PROBATORIO, SI BIEN ES CIERTO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1985 SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR DE QUE SE TRATA Y LA NUEVA ADJUDICACION DEL OFERENTE, TAMBIEN LO ES QUE CON LA RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN FECHA MENCIONADA, SE ORDENA LA REPOSICION DE DICHO PROCEDIMIENTO, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON PRUEBAS APORTADAS RESUELVA DE NUEVA CUENTA Y CONFORME A DERECHO A QUIEN LE ASISTE TAL, QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN ESTA VEA SE TRATA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE VALORA EN RAZON DE QUE DE LA MISMA DILIGENCIA DICHA PRUEBA FUE OFRECIDA Y ENUNCIADA, MAS NO FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA PROPUESTOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN RAZON DE QUE LA RESOLUCION QUE DICTO LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE 1987, EN DONDE SE HABIAN PRIVADO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL MENCIONADO TITULAR ASI COMO EL CERTIFICADO EN CUESTION Y LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE REALIZO AL OFERENTE, FUE IMPUGNADO EN TERMINOS LEGALES ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, MISMA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCION EMITIDA POR DICHO ORGANO AGRARIO EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 1988 EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ORDENO REVOCAR LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA MENCIONADA, PARA EL EFECTO DE REPONERLOS EN TERMINOS LEGALES POR LO QUE SE PROCEDIO A INSTAURAR - - NUEVAMENTE ESTE PROCEDIMIENTO, QUE ES EL QUE AHORA SE ESTA ANALIZANDO.

A LA ENUNCIADA EN LOS NUMERALES 6 Y 8; MISMAS PRUEBAS QUE SE VALORARAN AL MOMENTO QUE SE PROCEDA PARA TAL FIN.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON ACORDES NI CONTESTES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE DE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE LA NOTORIA CONTRADICCION EXPRESADA EN LA SEGUNDA PREGUNTA, YA QUE EL PRIMER TESTIGO Y EL SEGUNDO DE NOMBRES LEONARDO SALGADO GUADARRAMA Y JOSE MIXUXI GARCIA MANIFESTARON QUE ESTA PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA DE RIEGO Y UNA DE TEMPORAL, QUE LA FRACCION UBICADA EN EL PARAJE DE SAN ISIDRO ES DE HECTAREA Y MEDIA DE CALIDAD TEMPORAL ASI COMO LA DE CALIDAD DE RIEGO LAS HA TRABAJADO JOSE CHIGORA DESDE EL AÑO DE 1982 A LA FECHA, RESPUESTA ESTA QUE ES TOTALMENTE OPUESTA A LA DEL SEGUNDO TESTIGO, YA QUE EN LA MISMA PREGUNTA MANIFIESTA QUE QUIEN LAS HA TRABAJADO ES JOSE CHIGORA DESDE HACE DIECIOCHO AÑOS, ATESTADOS QUE CONTRAVIENEN A LO EXPUESTO POR EL PROPIO JOSE CHIGORA MIRANDA EN SU CONFESIONAL DESAHOGADA EN LA DILIGENCIA EFECTUADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989 EN DONDE ESTE TESTIGO EN LA QUINTA POSESION QUE HA TENIDO LA POSESION DE LA PARCELA DE TEMPORAL DESDE EL AÑO DE 1985 A LA FECHA, POR LO QUE CON TALES ELEMENTOS, NO DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACION ESTA PRUEBA, SI NO QUE UNICAMENTE QUEDA LA PRESUNCION DE POSESION QUE OSTENTA JOSE CHIGORA DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION. AUNADO A ESTO QUE SI EN EL CASO, QUE DETENTARA LA TOTALIDAD DE POSESION QUE COMPONE ESTA UNIDAD DE DOTACION SERIA EN PERJUICIO DE LA ESPOSA LEGALMENTE VINCULADA CON EL TITULAR Y COMO SUCESORA DE TALES DERECHOS.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; - MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, - TODA VEZ QUE DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO SE DESPRENDE AL C. MAXIMILIANO FRANCES PAJARO SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABERSE YA SOLICITADA SU MISMA PRIVACION POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, COMO QUEDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO CON ANTERIORIDAD, AUNADO A ESTO QUE EL REFERIDO TITULAR FALLECIO, COMO SE DEMOSTRO FENACIENTEMENTE CON SU ACTA DE DEFUNCION, ACAECIDO EL 30 DE OCTUBRE DE 1985, COMO ES DE OBSERVARSE DE LOS PRESENTES ACTOS PROCESALES. ASI COMO CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 566747, EN RAZON DE QUE ESTE AMPARA LA PRESENTE UNIDAD DE DOTACION; ASI MISMO, SE DEBEN DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA REFERIDA PARCELA Y QUE FUE MOTIVO DE LA PRESENTE CONTROVERSIDA, LO ES A LA C. AURORA VENADO PUINE, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, EN RAZON DE QUE FUE INSCRITA COMO PRIMERA SUCESORA EN DICHS DERECHOS, CONSTANDO EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ANEXADO A LOS PRESENTES AUTOS, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO EL 29 DE FEBRERO DE 1944; AUNADO A ESTO, QUE POR OTRO LADO SE LE DEBEN DE ASIGNAR TALES DERECHOS, YA QUE EN LA CONYUGE DE DICHO TITULAR, COLIGIENDOSE CON SU ACTA DE MATRIMONIO, EN LA CUAL SE DEMOSTRO SER LA AUTENTICA ESPOSA DEL MENCIONADO TITULAR, COMO SE DEMOSTRO CON TAL DOCUMENTAL EXPEDIDA LEGALMENTE POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD A LA SUCESION LEGALMENTE INSCRITA EN PRIMER GRADO COMO SE MANIFESTO Y QUEDO PRECISADO EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL MENCIONADO TITULAR SE LE DEBEN DE RECONOCER TALES DERECHOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...DE DERECHOS AGRARIOS. LA PREFERENCIA PARA SUCEDER EN LOS, DEBE DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - SI BIEN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, SEÑALA LA PREFERENCIA PARA SUCESORES CUANDO EL EJIDATARIO FALLECIDO NO EFECTUO ESA DESIGNACION Y UBICA EN PRIMER TERMINO AL CONYUGE SUPERVIVIENTE, TAMBIEN LO ES QUE EL SUCESOR DEBE DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA LA CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA SEÑALA EL ARTICULO 200 DE LA PROPIA LEY, PARA ESTAR EN APTITUD DE OBTENER UNIDADES DE DOTACION, PUES EL CONTENIDO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY EN COMENTO, NO DEBE VERSE EN FORMA AISLADA E INDEPENDIENTE, SI NO EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PRECEPTO LEGAL MENCIONADO... AMPARO EN REVISION 357/84. JOSE BAEZ RETURETA, 25 DE FEBRERO DE 1986. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO. SECRETARIO: AGUSTIN ROMERO MONTALVO. POR OTRA PARTE, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LOS DERECHOS AGRARIOS LEGALMENTE SE TRANSMITEN AL CONYUGE QUE SOBREVIVA, COMO EN ESTE CASO LO ACREDITO LEGALMENTE AURORA VENADO PUINE EN LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DESAHOGADAS, ASI COMO TAMBIEN, ES APLICABLE PARA ESTOS CASOS EL ARTICULO 86 DE LA LEY EN COMENTO, YA QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION ES DESTINADA PARA QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO, PARA EL SOSTENIMIENTO DEL GRUPO FAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DE ESTO LA ESPOSA DEL TITULAR ES LA HEREDERA LEGALMENTE A QUIEN SE LE DEBERA DE ADJUDICAR EN TALES DERECHOS, SIENDO REPRODUCCION LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: "...PARCELAS, UNIDAD FAMILIAR DE LAS. - CONFORME AL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LA INTENCION DEL LEGISLADOR ES QUE SE SIGAN CONSERVANDO LAS PARCELAS COMO UNA UNIDAD FAMILIAR Y QUE CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRIVE AL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS, PRIMERAMENTE SE DEBEN DE ADJUDICAR LOS MISMOS A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO SI PROCEDIERA O EN SU CASO ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 Y POR ULTIMO A LO ESTIPULADO EN EL DIVERSO 84 AMBOS DE LA LEY INVOCADA, PERO NO A CUALQUIER PERSONA QUE ALEGUE DERECHOS DE POSESION QUE PRETENDAN FINCARSE EN UNA CESION NO PERMITIDA POR LA LEY. AMPARO EN REVISION 446/87, EDUWIGES RAMIREZ GARCIA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1987, UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO: JORGE PATLAN ORIGUEL..." ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, QUE AL C. JOSE CHIGORA MIRANDA, NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE TRATA, EN RAZON DE QUE SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL DERECHO Y LA ACCION QUE INTENTO HACER VALER POR ESTA VIA, COMO ES DE OBSERVARSE EN LAS DIVERSAS DILIGENCIAS PRACTICADAS ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, - ASENTADAS DEBIDAMENTE EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE. SI BIEN ES CIERTO FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y RECONOCIDA POR RESOLUCION QUE DICTO LA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE 1987, TAMBIEN LO ES, QUE DICHA PETICION, ASI COMO SU RECONOCIMIENTO QUEDO REVOCADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SU RESOLUCION EMITIDA EL 13 DE AGOSTO DE 1987, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1988, PARA EL EFECTO DE REPONER EL PRESENTE CASO, COMO SE VISLUMBRA EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN, Y QUE DE CONFORMIDAD A TAL DISPOSICION SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE TODO PROCEDIMIENTO, CONCEDIENDOSE LE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI BIEN ES CIERTO OSTENTA CIERTA POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, TAMBIEN LO ES QUE EN LA MISMA HA SIDO EN PERJUICIO DE UN SUCESOR LEGALMENTE INSCRITA, ASI COMO DE LA HEREDERA Y CONYUGE LEGALMENTE SUJETADA EN LOS TERMINOS QUE SE MENCIONARON DEL ACTA DE MATRIMONIO AGREGADA A LOS PRESENTES AUTOS, POR TALES CONSIDERACIONES NO SE LE DEBEN DE RECONOCER NINGUN DERECHO NI ADJUDICAR ESTA UNIDAD DE DOTACION A JOSE CHIGORA MIRANDA, YA QUE NO DEMOSTRO FENACIENTEMENTE CON PRUEBAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR TAL DERECHO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE PRIVAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE MAXIMILIANO FRANCES PAJARO, CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO NUMERO 566747, Y SE ADJUDICAN TALES DERECHOS A LA C. AURORA VENADO PUINE, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, POR OTRA PARTE AL C. JOSE CHIGORA MIRANDA NO SE LE DEBE DE RECONOCER NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE CRISPIN ZEPEDA, CON CERTIFICADO NUMERO 567214, NUEVO ADJUDICATARIO AGUSTIN GUADARRAMA NIETO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, COMPARECIO EL C. FELIX GARCIA, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASesor JURIDICO MANIFESTO: QUE RATIFICA EL CONTENIDO DE SU ESCRITO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN DONDE SE DESCRIBEN LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE AGUSTIN GUADARRAMA NIETO; 2.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 567214 A NOMBRE DE CRISPIN ZEPEDA, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1944 SIN SUCESION REGISTRADA. 3.-DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE RADICACION, OCUPACION Y EXPLOTACION DE LA UNIDAD DE DOTACION CUESTIONADA EN ESTE EXPEDIENTE, EXPEDIDA POR JUAN JACALES MEXICANO Y JUAN FRANCIS VENADO, A RESERVA DE OBTENERLA SOLO QUE ESTA ES OTORGADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN OCHO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL Y OTROS SERVICIOS A NOMBRE DE FELIX GARCIA, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 5.-TESTIMONIAL. 6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 7.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN PROVEIDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, CON EXCEPCION DE LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, CONCEDIENDOSELE UN TERMINO DE TRES DIAS HABLES PARA QUE PRESENTE DICHA DOCUMENTAL, YA QUE UNICAMENTE LA ENUNCIA, MAS NO LA OFERCE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 297 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO PRESENTARLA SE LE TENDRA POR DESISTIDO DE DICHA PRUEBA, Y COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, DICHA DOCUMENTAL NO FUE PRESENTADA EN LA VIA Y TERMINOS LEGALES, COMO CONSTA EN LOS PRESENTES AUTOS, POR LO QUE DICHA DOCUMENTAL SE LE TIENE POR DECERTA.

POR OTRA PARTE, EL C. AGUSTIN GUADARRAMA NIETO, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO, COMO SE DESPRENDE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA DEPENDENCIA, NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y NO OFRECIO NINGUN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMOSTRARA LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE LE PRETENDIO HACER POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

PARA DETERMINAR SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR UNA DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA ASI RESOLVER CONFORME A DERECHO PROCEDA.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA FELIX GARCIA GARCIA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE AGUSTIN GUADARRAMA NIETO; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 124, FRACCION I, 128 Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA, TAMBIEN LO ES, QUE ESTA NO FUE COMBATIDA POR PRUEBA ALGUNA QUE LE RESTASE EFICACIA PROBATORIA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE, YA QUE DE TAL PRUEBA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE AGUSTIN GUADARRAMA NIETO NUNCA HA ESTADO EN POSESION DE LA UNIDAD DOTATORIA QUE LE OTORGO LA RESOLUCION DADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986; QUE EL PROMOVIO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS SIN TENER BASE LEGAL PARA ELLO; QUE SABE QUE FELIX GARCIA GARCIA TIENE FAMILIA A SU CARGO Y DERECHO A USUFRUCTUAR, Y QUE FELIX GARCIA GARCIA POSEE LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE VEINTICINCO AÑOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...CONFESION FICTA. LA CONFESION FICTA PRODUCIDA TANTO POR LA FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA, POR CUANTO NO HABER COMPARECIDO A ABSOLVER POSICIONES, CONSTITUYE SOLO UNA PRESUNCION QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO...". TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 117, SEXTA EPOCA, PAGINA 361, SECCION PRIMERA. VOLUMEN III. SALA DEL APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1965, Y SIENDO ESTA PRUEBA "JURIS-TANTUM", NO DESVIRTUANDOSE LA MISMA ADQUIERE PLENA EFICACIA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EL 29 DE FEBRERO DE 1944 EL DEPARTAMENTO AGRARIO EXPIDIO

EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 567214 A NOMBRE DE CRISPIN ZEPEDA, SIN SUCESION REGISTRADA, MISMO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO VA A QUEDAR SUJETO AL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE VALORA, YA QUE DE AUTOS SE DESPRENDE DICHA PRUEBA NO FUE OFRECIDA EN TERMINOS LEGALES Y POR LO TANTO SE DECLARO DECERTA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OPERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE, ASI COMO A CRISPIN ZEPEDA Y AGUSTIN GUADARRAMA NIETO, QUE CONOCEN LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DE CONTRAVERSIA, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA FRACCION QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO LA VEGA, DE CALIDAD DE RIEGO Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE MEDIA HECTAREA, LA SEGUNDA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO XIMVAHI, DE CALIDAD TEMPORAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE HECTAREA Y MEDIA, SABEN Y LES CONSTA A DICHS TESTIGOS QUE LA PERSONA QUE HA VENIDO TRABAJANDO ESTOS TERRENOS LO ES EL C. FELIX GARCIA GARCIA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS, CONSTANDOLE A LOS TESTIGOS PORQUE UNO DE ELLOS FUE COMISARIADO EJIDAL Y AL SEGUNDO PORQUE LE CONSTAN LOS HECHOS, Y SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DEL INFORME RENDIDO DE LOS AÑOS DE 1917 A 1985, EN TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA PAGINA 285 QUE A LA LETRA DICE "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. LA SEGUNDA SALA SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION ES LA TESTIMONIAL" SEXTA EPOCA, TERCERA PARTE VOL CIV PAG. 12 A.R.-9586/65. NEMESIO BERMEJO MONCADA. 5 VOTOS VOL. CXXVII PAG. 14 A.R.-9326/65. CAROLINA RODRIGUEZ DE ALVIDREZ UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES A CONTINUACION LOS REFERIREMOS.

AHORA BIEN, RESPECTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, LO ES AL C. FELIX GARCIA GARCIA, MISMO QUE SE LE DEBERA EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUIEN LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL DE QUE SE TRATA, EN RAZON DE HABER ACREDITADO ESTAR EN POSESION EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS APROXIMADAMENTE, COMO SE DEMOSTRO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA EN TERMINOS DE LEY Y QUE AL MOMENTO DE SER VALORADA LE RECAYO SU JUSTO VALOR, Y QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JOSE MEMBRINO MIXUXI E ISIDRO INGUILO ALVAREZ, AUNADO A ESTO QUE CON LAS PRETENCIONES QUE HIZO VALER ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEMOSTRO TAL SITUACION E INCONFORMANDOSE EN TERMINOS PRECISOS DE LA RESOLUCION QUE ANTERIORMENTE HABIA EMITIDO LA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 16 DE ENERO DE 1987, EN LA CUAL QUEDO REBOCADA LA NUEVA ADJUDICACION QUE SE LE HIZO AL C. AGUSTIN GUADARRAMA NIETO, PERSONA ESTA LA CUAL NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, YA QUE NO OFRECIO NINGUN MEDIO PROBATORIO SUSCEPTIBLE QUE DEMOSTRARA LA ACCION DE ASIGNARLE TAL DERECHO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, A PESAR QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA PARA COMPARECER A LAS DILIGENCIAS QUE INTEGRAN AL PRESENTE EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE PRIVA DE LOS DERECHOS AGRARIOS A CRISPIN ZEPEDA, CANCELÁNDOSE EL CERTIFICADO No. 567214 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE FELIX GARCIA GARCIA, A QUIEN SE LE DEBERA EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE; ASIMISMO, NO SE LE DEBE RECONOCER NINGUN DERECHO SOBRE ESTA PARCELA AL C. AGUSTIN GUADARRAMA NIETO, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE DEMOSTRADO TAL SITUACION, CON LAS PRUEBAS APORTADAS, DESAHOGADAS ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MAXIMILIANO FRANCES PAJARO Y 2.- CRISPIN ZEPEDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 566747 Y 2.- 567214.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- AURORA VENADO PUINE Y 2.- FELIX GARCIA GARCIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, Y DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 06 DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. R.P.T.E. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. R.P.E. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO GONZALEZ MONTES DE OCA

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1270 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICO MAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIÉNDOSE HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 45/975 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESA- VECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE BASURTO MARTINEZ EMILIANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1746740, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GERARDO FRANCISCO CASTRO, (SEGUNDO SUCESOR), A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR Y SOLICITAR LA CORRECCION DE SU APELLIDO PATERNO, TODA VEZ QUE EL CORRECTO ES BASURTO, AGREGANDO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES GERARDO BASURTO CASTRO, HACIENDO LA ACLARACION QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 10 DE ENERO DE 1990, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA APARECE REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR CON EL NOMBRE DE GERARDO BASURTO CASTRO, SOLICITANDO LA CORRECCION CORRESPONDIENTE, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A BASURTO MARTINEZ EMILIANO, CANCELAR EL CERTIFICADO 1746740 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GERARDO BASURTO CASTRO, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE Y CON RELACION AL NUEVO ADJUDICATARIO QUE SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALCEBAR JOSE, 2.- BAEZ ROSA RODRIGUEZ VDA. DE, 3.- CORONEL REFUGIO, 4.- MARTINEZ LEOPOLDO, 5.- VILLEGAS CALIXTO, 6.- BASURTO MARTINEZ EMILIANO, 7.- MERCADO JIMENEZ MARIA DE LA LUZ, 8.- ROMERO PALACIOS ISIDRO, 9.- GUILLERMINA MORALES FLORES, 10.- MAXIMA LUCIA MONTECILLAS ROMERO, 11.- ELADIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- SILVIA MENDOZA RODRIGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BAEZ RODRIGUEZ REYES, 2.- BAEZ CABINA, 3.- ALVAREZ LEONOR, 4.- CASTRO VARGAS FRANCISCA, 5.- PRAGOSO MERCADO JUAN DE DIOS, 6.- PRAGOSO MERCADO ALEJANDRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 572267, 2.- 572275, 3.- 572289, 4.- 572349, 5.- 572420, 6.- 1746740, 7.- 1746747, 8.- 1746768, 9.- 2293749, 10.- 2970956, 11.- 2970962, 12.- 3446987.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA ENCARNACION ALVAREZ RODRIGUEZ, 2.- RAUL RODRIGUEZ CUTBERTO, 3.- MARIO CORONEL BAEZ, 4.- J. MERCED MARTINEZ ALVARADO, 5.- RAUL VILLEGAS ESTRADA, 6.- GERARDO BASURTO CASTRO, 7.- ZENON ALBERTO PRAGOSO MERCADO, 8.- MONTECILLO RIVAS ANIBELA, 9.- NILVES GAMBOA SUAREZ, 10.- DOMINGO ROJAS MONTECILLO, 11.- JESUS HERNANDEZ BUENDIA, 12.- GENOVEVA ORTEGA CAMPOS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RPTM

TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - -

43/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE FEBRERO DE 1988, PROMOVIDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR JOSE SANCHEZ NIETO, DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE DESCRIBIRA MAS ADELANTE; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 202/84/590, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988, EL C. LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA, DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO Y ESTE A SU VEZ A LA COMISION AGRARIA MIXTA, LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE FEBRERO DE 1988, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR JOSE SANCHEZ NIETO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE 1987, DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE LA QUE SE DESPRENDE ESPECIFICAMENTE DEL RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO, DONDE SE INDICA: QUE SE REVOKA LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA QUE SE ENUNCIA EN LA PROPIA GACETA, DEL CASO QUE SE REFIERE A LA PARCELA DE EUGENIO ZEPEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 567242, PARA EL EFECTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD, SE NOTIFICO PERSONALMENTE SOBRE LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE FEBRERO DE 1988, AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, ASI COMO JOSE SANCHEZ NIETO Y RODOLFO SANCHEZ ROSAS, EN FECHAS QUE SE MENCIONAN EN LAS NOTIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS A LOS PRESENTES AUTOS Y QUE DENTRO DEL TERMINO QUE EL C. RODOLFO SANCHEZ ROSAS AFECTADO POR LA PRESENTE RESOLUCION NO RECURRIO EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, ANTE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PARA ESTOS CASOS EXIGE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.

RESULTANDO TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN FECHA INDICADA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE TOMARLO EN CONSIDERACION PARA EFECTOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION Y DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EUGENIO ZEPEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 567242, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE RODOLFO SANCHEZ ROSAS, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y POR SUBSECUENTE DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 16 DE ENERO DE 1987. EN -

LOS TERMINOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACUERDO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS JURIDICOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE LITIGIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY EN COMENTO; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY EN COMENTO MENCIONADA Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DEL C. JOSE SANCHEZ NIETO, PARA EJERCITAR LA ACCION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN LOS ACTOS PROCESALES QUE SE SIGUIERON ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIBIDOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 297 FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, CON LO CUAL PROBO SU DERECHO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 16 DE FEBRERO DE 1988, QUEDO FIRME EN SUS TERMINOS LEGALES Y QUE FUE PROMOVIDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR JOSE SANCHEZ NIETO, QUEDO DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO ANTE DICHA AUTORIDAD, ASI COMO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA; LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALIZARON AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LOS INTEGRANTES DEL CONGREGADO EJIDAL DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y A LOS CC. JOSE SANCHEZ NIETO Y RODOLFO SANCHEZ ROSAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS QUE PROCEDA, Y POR LO QUE UNA VEZ SUBSTANCIADO EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EMITE LA SIGUIENTE CONSIDERACION PARA EFECTOS DE RESOLVER EL MISMO CONFORME A DERECHO PROCEDA:

RELATIVO A LA PARCELA DE EUGENIO ZEPEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 567242, NUEVO ADJUDICATARIO RODOLFO SANCHEZ ROSAS. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y Alegatos comparecio JOSE SANCHEZ NIETO, QUIEN ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO Y RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL OFRECE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE RODOLFO SANCHEZ ROSAS. 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 567242 A NOMBRE DE EUGENIO ZEPEDA CON EL CERTIFICADO No. INDICADO EN ANTECEDENTES, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1944 SIN SUCESION REGISTRADA. 3.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE RADICACION OCUPACION Y EXPLOTACION DE LA UNIDAD DE DOTACION CUESTIONADA EXPEDIDA EL 29 DE ENERO DE 1987, POR AGUSTIN GUADARRAMA RAMIREZ Y MARGARITO JUAREZ CAPULIN, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE JOSE SANCHEZ NIETO ES VECINO Y ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, QUIEN CULTIVA ESTA PARCELA DESDE HACE 25 AÑOS. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN 4 RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DEL OPERENTE EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 5.- TESTIMONIAL. 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.- PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS SEGUN ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1989, CON EXCEPCION DE LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 5 RAZON DE QUE EL C. RODOLFO SANCHEZ ROSAS NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, DESAHOGANDOSE ESTAS PRUEBANZAS EL 23 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, NO COMPARCIENDO A LA MISMA LA PERSONA ANTES INDICADA, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 311, 312, 313 Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

NO SE HACE MENCION ALGUNA DE LAS PRUEBAS QUE PUDIERA HABER OFRECIDO RODOLFO SANCHEZ ROSAS, YA QUE ESTE NO COMPARECIO A LAS-

DIVERSAS DILIGENCIAS PROMOVIDAS ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA TAL SITUACION, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS.

PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE PLANTEA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS UNICAMENTE POR UNA DE LAS PARTES.

AMORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSE SANCHEZ NIETO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE RODOLFO SANCHEZ ROSAS, MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 124, FRACCION I, 128 Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA, TAMBIEN LO ES, QUE LA MISMA NO FUE COMBATIDA POR PRUEBA ALGUNA QUE LE RESTASE EFICACIA PROBATORIA COMO CONTESTE EN LA ESPECIE, YA QUE DE TAL PRUEBANZA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE RODOLFO SANCHEZ ROSAS ES PROPIETARIO DE CAMIONES DE PASAJEROS, QUE TIENE RECURSOS ECONOMICOS QUE LE PERMITAN VIVIR CON DESAHOGO, DEDICADO A LA ADMINISTRACION DE SUS VEHICULOS, QUE NO SE DEDICA A LAS LABORES AGRICOLAS, QUE ES HERMANO DEL EX COMISARIO EJIDAL ADAM SANCHEZ ROSAS QUE PROMOVIÓ LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SIN TENER BASE LEGAL PARA ELLO; SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... CONFESION FICTA.- LA CONFESION FICTA PRODUCE TANTO POR LA FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA, POR CUANTO NO HABER COMPARECIDO A ABSOLVER POSICIONES, CONSTITUYE SOLO UNA PRESUNSION QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 117, SEXTA EPOCA, PAGINA 361, SECCION PRIMERA, TERCERA SALA DEL APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1985..." Y SIENDO ESTA PRUEBA "JURIS TENTUM", NO DESVIRTUANDOSE LA MISMA ADQUIERE PLENA EFICACIA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE A EUGENIO ZEPEDA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 567242 EN EL DEPARTAMENTO AGRARIO CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 1944 Y QUE ESTE A SU VEZ VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ORDENAN LOS ARTICULOS 202 Y 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR AGUSTIN GUADARRAMA RAMIREZ Y MARGARITO JUAREZ CAPULIN CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD QUE PRUEBAN LA EXISTENCIA DE LO MANIFESTADO, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, Y EN CUANTO A LOS RECIBOS DE PAGO, NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OPERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE DESDE HACE 30 AÑOS APROXIMADAMENTE, ASI COMO A EUGENIO ZEPEDA Y RODOLFO SANCHEZ ROSAS, QUE CONOCEN LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1962 A LA FECHA, MISMAS QUE SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA DE RIEGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE MEDIA HECTAREA, DONDE SE ENCUENTRA LA CASA-HABITACION DE SU PRESENTANTE Y LA TIRA DE TEMPORAL CON SUPERFICIE APROXIMADA DE HECTAREA Y MEDIA, Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA POSEYENDO ESTA PARCELA LO ES EL C. JOSE SANCHEZ NIETO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS, CONSTANDOLE A LOS TESTIGOS PORQUE LO HAN VISTO HACERLO, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL INFORME RENDIDO A LOS AÑOS DE 1917 A 1989, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, PAGINA 285, QUE A LA LETRA DICE: "POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- LA SEGUNDA SALA SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION ES LA TESTIMONIAL" SEXTA EPOCA, TERCERA PARTE VOL. CIV. PAG. 12 A.R. 9586/65 NEMESIO BERMUDEZ MONCADA. 5 VOTOS VOL. CXXVII PAG. 14 A.R. 9326/65 CAROLINA RODRIGUEZ DE ALVAREZ UNA NIMIDAD DE 4 VOTOS.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES A CONTINUACION NOS REFERIREMOS.

AMORA BIEN, RESPECTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUMCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL DERECHO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA CITADA PARCELA, LO ES AL C. JOSE SANCHEZ NIETO, MISMA PERSONA QUE SE LE DEBERA EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUELO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, CON RAZON DE QUE DEMOSTRO TENER LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, DEMOSTRANDOLO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA EN TERMINOS LEGALES, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ADMINISTRADA CON LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGARON DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO MOTIVO DE ESTE JUICIO, AUNADO A ESTO QUE CONJUNTAMENTE SUS PRUEBAS FUERON SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA ACCION QUE INTENTO VALER, POR TALES MOTIVOS SE LE DEBE RECONOCER TAL DERECHO Y TENERSELE COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PARCELA PERTENECIO AL C. EUGENIO ZEPEDA, QUIEN VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO No. 567242; POR OTRA PARTE NO SE LE DEBE RECONOCER NINGUN DERECHO A RODOLFO SANCHEZ ROSAS, EN RAZON DE QUE ESTE NO OFRECIO NINGUN MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITARA UN DERECHO SOBRE ESTA PARCELA, AUNADO A ESTO QUE NO COMPARECIO A NINGUNA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, COMO ES DE OBSERVARSE EN LOS PRESENTES AUTOS, POR TALES CIRCUNSTANCIAS NO SE LE DEBE RECONOCER NINGUN DERECHO, EN RAZON DE QUE ES EN CONTRA DE UN POSEEDOR LEGALMENTE ESTABLECIDO EN LA REFERIDA PARCELA COMO LO ES SU CONTRAPARTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS A EUGENIO ZEPEDA, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 567242 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE SANCHEZ NIETO, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL DEL CUAL PERTENECE, ASI MISMO, NO SE LE DEBE RECONOCER NINGUN DERECHO SOBRE ESTA PARCELA AL C. RODOLFO SANCHEZ ROSAS, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- EL CAMPESINO SEÑALADO, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE DE MOSTRADO TAL SITUACION, CON LAS PRUEBAS APORTADAS Y DESAHOGADAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 62 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO YA MENCIONADO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCICALCAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- EUGENIO ZEPEDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 567242.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCICALCAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- JOSE SANCHEZ NIETO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCICALCAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS

AGRARIOS Y DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY G.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO CARRAS ARIAS

EL VDC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SUTTIERRA CRUZ

EL VDC. RFTL. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VDC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 252/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TSCAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6749 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TSCAMAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI-

LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. RELATIVO A LA PARCELA DE FELIPE OROZCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 121875 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ERNESTO GONZALEZ PEREDA SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL SEGUNDO SUCESOR JESUS OROZCO QUIEN MANIFESTO QUE ESTA CONFORME QUE AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE EL ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO Y QUE EL NUMERO DE SU CERTIFICADO ES EL 1886412, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO ES QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE CINCO AÑOS ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN RATIFICO LO MANIFESTADO POR EL SEGUNDO SUCESOR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A ERNESTO GONZALEZ PEREDA YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA MISMA TODA VEZ QUE EL SEGUNDO SUCESOR ESTA DE ACUERDO Y NO RECLAMA DERECHO ALGUNO YA QUE EL MANIFIESTA QUE TAMBIEN ES TITULAR, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAMOS RIVERO MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 121884 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIPE RIVERO RIVERO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL CASO YA FUE TRATADO EN OTRO PROCEDIMIENTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA SE ENCONTRO QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 4 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO A DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A FELIPE RIVERO RIVERO, POR LO QUE EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION YA QUE COMO SE HACE MENCION YA FUE TRATADO EL PRESENTE CASO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO HERNANDEZ MIRELES, TITULAR DEL CERTIFICADO 1886414, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EPRAIN HERNANDEZ MIRELES, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA HIJA DEL TITULAR SOCORRO HERNANDEZ MARTINEZ PARA INCONFORMARSE SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION DE EPRAIN HERNANDEZ MIRELES, PARA ACREDITAR PERSONALIDAD DE QUE ES HIJA DEL TITULAR PRESENTE ORIGINAL DE SU ACTA DE NACIMIENTO JUNTO CON COPIA, COTEJANDOSE DICHA DOCUMENTAL, Y QUE RECLAMA LOS DERECHOS POR SER HIJA MAYOR DEL TITULAR, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EMPRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN REPRESENTACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES MANIFESTANDO QUE LA SUCESORA MARIA MARTINEZ ALARCON QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS FUE SU VOLUNTAD PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EPRAIN HERNANDEZ MIRELES YA QUE EL TRABAJA LA PARCELA DESDE HACE CINCO AÑOS, POR SER DE AVANZADA EDAD Y QUE DEPENDE ECONOMICAMENTE DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; ATENTO A

LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, MISMA ADJUDICACION QUE NO ES PROCEDENTE, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE VIENE POSEYENDO DICHA UNIDAD DE DOTACION EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A NOMBRE DE LA SUCESORA PREFERENTE MARIA MARTINEZ ALARCON, POR LO TANTO NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN CUANTO A SOCORRO HERNANDEZ MARTINEZ QUIEN SE PRESENTO A RECLAMAR DERECHOS TAMPOCO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS TODA VEZ QUE NO APORTO PRUEBA ALGUNA AL PRESENTE JUICIO Y ADENAS DE QUE LA ASAMBLEA NO LE ADJUDICO TAL DERECHO, DE LO ANTERIOR A LA SUCESORA PREFERENTE MARIA MARTINEZ ALARCON SE LE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LLEGUE A REALIZAR EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR Y NOMBRE LA SUCESION ADECUADA AL CASO.

RELATIVO A LA PARCELA DE AURELIO MACIAS MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1886416 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ QUIEN ES SUCESORA PREFERENTE QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO MATERNO, SIENDO EL CORRECTO DE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ Y OPRECCION COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL DIVERSO EXPEDIENTE NUMERO 123/85 TRAMITADO ANTE ESTA DEPENDENCIA POR LA VIA DE CONFLICTO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, MISMO QUE SE RESOLVIO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989 A FAVOR DE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ SIN EMBARGO LA MISMA NO HA SIDO EJECUTADA, ASI MISMO SE NOTIFICO AL C. ARISTEO MARTINEZ RODRIGUEZ COMO CONTRAPARTE, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, POR SER LA SUCESORA PREFERENTE Y VENIR TRABAJANDO LA PARCELA COMO SE DEMUESTRA EN EL ACTA DE ASAMBLEA, ADENAS DE QUE SU CONTRAPARTE ARISTEO MARTINEZ RODRIGUEZ SE LE NOTIFICO CONFORME A TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, ESO DEMUESTRA QUE NO TIENE INTERES JURIDICO ALGUNO, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A MARGARITA SANCHEZ LOPEZ.

RELATIVO A LOS NUMEROS ECONOMICOS 9000001, QUIEN APARECE COMO TITULAR MANUELA LOPEZ, 9000003 DOROTEA RODRIGUEZ, 9000008 MARIA ENCARNACION RIVERA, 9000011 CARMEN LOPEZ, 9000021 BONIFACIO ARREDONDO, 9000023 SAMUEL OLVERA, 9000025 MARIA DE JESUS ALARCON, QUIENES APARECEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS WENCESLAO ORTIZ SERNA, BENJAMIN ALARCON RODRIGUEZ, ERARDO FRANCO MARTINEZ, JOSE TORRES CORDERO, JUAN ARREDONDO MARTINEZ, MARIA DOLORES OLVERA LUNA Y JUANA SANCHEZ HERNANDEZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CANCELACION DE LOS NUMEROS ECONOMICOS, PRIVACION DE LOS TITULARES Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, HACEMOS LA ACLARACION QUE NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE LOS TITULARES YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, QUIENES APARECIAN CON SUS TITULOS 121864 DE MANUELA LOPEZ, 121870 DE DOROTEA RODRIGUEZ, 121876 DE MARIA ENCARNACION RIVERA, 121905 DE CARMEN LOPEZ, 121914 DE BONIFACIO ARREDONDO, 121960 DE SAMUEL OLVERA Y 121894 DE MARIA DE JESUS ALARCON, ASI MISMO SE DEBEN DE CANCELAR LOS NUMEROS ECONOMICOS YA QUE COMO SE HACE MENCION LOS TITULARES YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS DESCONOCIENDOSE LOS MOTIVOS EL PORQUE LOS TITULARES SIGUEN APARECIENDO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR LO QUE SE CANCELAN.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE 5 EJIDATARIOS QUIENES APARECEN REGISTRADOS CON NUMEROS ECONOMICOS 9000002 A NOMBRE DE ALARCON DARIO, 9000004 ROMERO APOLINAR, 9000005 LOPEZ HILARIO, 9000009 RIVERO RAUL Y 9000012 MEDINA ANGELINA, SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS INTERESADOS A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA A QUIENES SE LES NOTIFICO EN TERMINOS DE LEY Y ADENAS LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ARGUMENTARON NADA AL RESPECTO, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMARLOS EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE LOS TITULARES VAYAN ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE ACLAREN SU SITUACION JURIDICA SOBRE ESTOS CERTIFICADOS, YA QUE SOLAMENTE EN LAS LISTAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SOLO APARECEN CON NUMEROS ECONOMICOS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE NUMEROS ECONOMICOS Y NUMEROS DE CERTIFICADOS EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD Y QUE EN ALGUNOS DE LOS CASOS NO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION, 9000019 MIGUEL MADRID CON NUMERO DE TITULO 121861, HACEMOS LA ACLARACION QUE SOBRE ESTE NUMERO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1976 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, Y SIGUE VIGENTE EL NUMERO ECONOMICO, 9000020 CAMILO ARREDONDO CON NUMERO 121813, 9000024 ANTONIO ALARCON CON NUMERO 121891 Y MADRID ISIDRO CON NUMERO DE TITULO 121959, Y SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LOS TITULARES A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, ASI MISMO SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE NO SE ACLARÓ SI LOS TITULARES SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON OTRO NUMERO DE CERTIFICADOS Y SI EXISTEN UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI ACLARAR LA SITUACION QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE DOTACION, Y EN CUANTO AL TITULO DE MIGUEL MADRID 121861 NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION YA QUE COMO SE ACLARÓ YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL Y EL NUMERO ECONOMICO 9000019 SE CANCELA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TRINIDAD URBINA, 2.- BASILIO TORRES, 3.- FELIPE OROZCO, 4.- JOSE ALARCON, 5.- JOSE OROZCO, 6.- FORTINO REDONDA, 7.- BARTOLO HERNANDEZ, 8.- FELIX ISLAS FERNANDEZ, 9.- HERMINIO CERVANTES GONZALEZ, 10.- MARIA DEL ROSARIO REBOLLAR GONZALEZ, 11.- JULIA RUBIO VDA. DE LOPEZ, 12.- AURELIO MACIAS MARTINEZ, 13.- IGNA- CIA RIVERO VDA. DE BADILLO, 14.- LUIS TORRES BUENDIA, 15.- ESPERANZA ENCISO VDA. DE P., 16.- BALDOMERO ROMERO SERNA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUZ MARTINEZ, 2.- CATALINA LOPEZ B., 3.- JESUS OROZCO, 4.- CATALINA FELI SA, 5.- JULIA GARCIA, 6.- EDUARDO OROZCO, 7.- JUAN OROZCO, 8.- MARIA MARTINEZ, 9.- ALBINO ARREDONDO, 10.- RUPINA ARREDONDO, 11.- SILVINA ARREDONDO, 12.- SALVADOR CERVANTES GONZALEZ, 13.- JUANA MEDINA, 14.- NOE LOPEZ RUBIO, 15.- ANTONIO LOPEZ RUBIO, 16.- ANSELMO LOPEZ RUBIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 121853, 121866, 121875, 121889, 121901, 121906, 121941, 1886375, 1886377, 1886392, 1886397, 1886416, 1886417, 3224305, 3224323 Y 3224328.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CANDELARIA GARCIA DURAN, 2.- CATALINA TORRES MARTINEZ, 3.- ERNESTO GONZALEZ PEREDA, 4.- PABLO ALARCON ZARABIA, 5.- PETRA HERNANDEZ OROZCO, 6.- ALBINO REDONDA MARTINEZ, 7.- JOSEFA- ALARCON MARTINEZ, 8.- JUAN ISLAS CERVANTES, 9.- BRAULIA CERVANTES MEDINA, 10.- MARTA JACOME TORRES, 11.- REMEDIOS LUIS LOPEZ CORTES, 12.- MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ, 13.- MARIA ELBA OLGUIN BADILLO, 14.- MARIA TORRES CORDERO, 15.- ALICIA FRANCO ENCISO Y 16.- SALVADOR MARTINEZ ROMERO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS 9000001, 9000003, 9000008, 9000014, 9000021, 9000023 Y 9000025.

ESTOS NUMEROS ECONOMICOS NO AMPARAN NINGUNA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TITULARES QUE APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976, ASI MISMO DEBEN CANCELARSE LOS NUMEROS ECONOMICOS, Y ASI MISMO NO DEBE CANCELARSE EL NUMERO ECONOMICO 9000019 QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE MIGUEL MADRID, PERSONA QUE YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1976 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, CANCELANDOSE EL TITULO 131861 POR LO TANTO EL NUMERO ECONOMICO NO AMPARA NINGUNA UNIDAD DE DOTACION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALFONSO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ENRIQUE GARCIA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 106/972-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0563 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN LAMILLAS MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COM-

LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUS CESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA QUE SE TRATARON LOS SIGUIENTES CASOS: UNO.- RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1790424 DEL QUE APARECE COMO TITULAR FRANCISCO ESCAMILLA, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANUEL ESCAMILLA ESQUIVEL, PERO ES EL CASO QUE EN LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO REYNA ESQUIVEL ESQUIVEL, QUIEN MANIFESTO SER MADRE DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO E INFORMANDO QUE SU HIJO MANUEL ESCAMILLA SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL POBLADO Y QUE POR TAL MOTIVO ELLA ES QUIEN HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA, CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE LE RECONOCIERAN SUS DERECHOS AGRARIOS, LO QUE TAMBIEN PIDIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE COMPARECIERON A LA REFERIDA AUDIENCIA. POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL REFERIDO CASO SE TRATE DE NUEVA CUENTA EN UNA

ASAMBLEA DE EJIDATARIOS Y QUE SI EN REALIDAD SE HA AUSENTADO MANUEL ESCAMILLA, SE ADJUDIQUE LA PARCELA DE REFERENCIA A REYNA ESQUIVEL ESQUIVEL, SI ES QUE TAMBIEN ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MULTICITADA PARCELA; COMO CASO NUMERO DOS SE TRATO LO REFERENTE A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3414714 DEL QUE APARECE COMO TITULAR FELIX ESCAMILLA GARCIA, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABERSE AUSENTADO DEL POBLADO Y POR ENDE EL HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, ASINISMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LUIS MEDINA MORENO, EN RAZON DE QUE SE DICE DE QUE ESTA ULTIMA PERSONA HA VENIDO CULTIVANDO LA PARCELA DE REFERENCIA. EMPERO, EN LA AUDIENCIA DE

PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO GUADALUPE MEDINA MEDINA, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA NUEVA ADJUDICACION QUE HIZO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS A FAVOR DE LUIS MEDINA, TODA VEZ QUE INDICO QUE EL HA SIDO QUIEN HA VENIDO TRABAJANDO EN REALIDAD LA PARCELA DE QUE SE TRATA Y QUE POR CONSECUENCIA A EL SE LE DEBIO PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SOBRE EL RESPECTO FUERON INTERROGADOS LAS AUTORIDADES EJIDALES QUIENES RATIFICARON LO EXPUESTO POR EL C. GUADALUPE MEDINA MEDINA. CONSECUENTEMENTE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA APROPIADO QUE EL PRESENTE CASO TAMBIEN SE TRATE EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE EXPONGA TODO LO ANTERIORMENTE NARRADO Y SE ADJUDIQUE EL REFERIDO INMUEBLE EJIDAL DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES; COMO CASO NUMERO TRES, SE TRATO LO REFERENTE A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3414720 DEL QUE APARECE COMO TITULAR GUADALUPE GARCIA URBINA, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE RAMON GARCIA GARCIA, PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES COMPARECIENTES MANIFESTARON QUE LO ANTERIOR ES TOTALMENTE FALSO PUESTO QUE AL EJIDATARIO QUE SE LE PRETENDE PRIVAR HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU RESPECTIVA PARCELA Y QUE ADEMAS EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO TIENE PARENTESCO ALGUNO CON EL REFERIDO GUADALUPE GARCIA, SOLICITANDO DICHAS AUTORIDADES QUE LE FUERAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR ALUDIDO. EMPERO, ESTE ORGANISMO COLEGIADO AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE QUE LO APROPIADO ES QUE DICHO CASO SE TRATE DE NUEVA CUENTA EN UNA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE LA MISMA DETERMINE CON PRECISION LO SOLICITADO ESTO ES, QUE SI COMO LAS AUTORIDADES LO ASEGURAN QUE EL TITULAR HA TRABAJADO HASTA LA FECHA SU CORRESPONDIENTE PARCELA SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS, CASO CONTRARIO SE SOLICITE DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION DE TALES DERECHOS; COMO CASO NUMERO CUATRO, SE TRATO LO RELATIVO AL EJIDATARIO AURELIO GARCIA URBINA, QUIEN FUE RECONOCIDO COMO TAL POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 4 DE ABRIL DE 1989, A QUIEN HASTA LA FECHA NO SE LE HA EXPEDIDO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA COMPARECIO FELIX GARCIA GARCIA, QUIEN MANIFESTO SER HIJO DEL REFERIDO EJIDATARIO AURELIO GARCIA, MANIFESTANDO QUE SU SEÑOR PADRE FALLECIO EL 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y QUE POR TANTO SOLICITABA SU RECONOCIMIENTO PORQUE EL HA VENIDO LABORANDO LA PARCELA QUE PERTENECE A SU SEÑOR PADRE, LO QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON. LUEGO ENTONCES TAMBIEN ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA CORRECTO QUE DICHO CASO SE TRATE EN UNA DIVERSA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN LA QUE SE CONSTATE SI EN REALIDAD AURELIO GARCIA URBINA, YA FALLECIO Y DE SER CIERTO LO ANTERIOR SE TRANSMITAN SUS DERECHOS AGRARIOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA SI ES QUE EL FINADO TITULAR NO DEJO SUCESION INSCRITA.

POR OTRO LADO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS 126 CAMPESINOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA TODA VEZ QUE SI BIEN SE SEÑALA QUE DICHS CAMPESINOS HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MAS CIERTO ES QUE LOS COMISIONADOS QUE LLEVANON A CABO LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, NO ADJUNTARON EL ESTUDIO AGROECONOMICO QUE DETERMINE SI RESULTA PROCEDENTE TAL RECONOCIMIENTO. ASINISMO TAMPOCO ES PROCEDENTE SE CANCELEN DE NUEVA CUENTA LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE HACE MENCION EN LA MULTICITADA ACTA DE ASAMBLEA TODA VEZ QUE LOS MISMOS YA FUERON CANCELADOS POR DIVERSAS RESOLUCIONES, POR TANTO SOLO RESTA QUE EL REGISTRO AGRARIO HAGA LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EN LOS ENLISTADOS QUE EXPIDA SE OMITAN TALES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUSTIN AURELIO; 2.- CRUZ JOSE; 3.- IGNACIO GARCIA; 4.- PRIMO ESCANILLA GARCIA; 5.- DIONICIO MARTINEZ ESQUIVEL; 6.- FERNANDO AGUSTIN VICTORIANO; 7.- CARLOS PIRA; 8.- CLEMENTINA GARCIA CRUZ; 9.- JOSEFA TENORIO MEDINA; 10.- FRANCISCO GARCIA URBINA; Y 11.- EMILIO GARCIA URBINA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA FRANCISCA; 2.- GUADALUPE; 3.- GARCIA ISIDORA; 4.- MORENO GERARDA; 5.- JUANA PIRA; 6.- TRINIDAD MARTINEZ; 7.- FELIPE AGUSTIN PIRA; Y 8.- ISIDORA PIRA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 244920; 2.- 244928; 3.- 244964; 4.- 1790429; 5.- 1790448; 6.- 1790488; 7.- 1790505; 8.- 3414669; 9.- 3414726; 10.- 3414742; Y 11.- 3414747.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MAURICIO AGUSTIN SANCHEZ; 2.- ANASTACIO CRUZ SANCHEZ; 3.- MOISES GARCIA MORENO; 4.- MARIA AGUSTIN LOPEZ; 5.- AVELINO MARTINEZ PIRA; 6.- PEDRO AGUSTIN PIRA; 7.- REVERIANO PIRA GARCIA; 8.- DONATO URBINA PIRA; 9.- MARGARITO TENORIO ROJAS; 10.- AUDELIO GARCIA BAROLO; Y 11.- FLORENTINO MORENO ROJAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN LAMILLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISITO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 192/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAÑI, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0767 DE FECHA 31-DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAÑI, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS; Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISITO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y HEREDERO...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAÑI, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS SUAREZ CRUZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SUAREZ CRUZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S I O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 40/975-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7463 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL...

2179895 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA C. RIGOBERTA PERALTA MEJIA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR PARA INFORMARSE CON LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1989, YA QUE EN NINGUN MOMENTO SE HA HECHO ACREEDOR A TAL PRIVACION Y PARA DEMOSTRAR TAL EXTREMO JURIDICO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE RIGOBERTA PERALTA MEJIA; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- INSPECCION OCULAR; 4.- DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRAN ANEXADAS AL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 26/89, QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN ESTA DEPENDENCIA Y SE PROSIGUE POR TAL VIA; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 6.- LA PRESUNCIONAL; Y 7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y QUE LE FAVOREZCA DEL PRESENTE EXPEDIENTE DESPRENDIENDOSE QUE NO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO CONFORME A DERECHO EN EL MISMO ACTO LA C. RIGOBERTA PERALTA MEJIA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL JUICIO DE CONFLICTO NUMERO 26/89, RADICADO EN ESTA DEPENDENCIA, Y EN LO QUE LE BENEFICIE; 3.- INSPECCION OCULAR DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1989; 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME QUE BRANDE LA EMPRESA DENOMINADA CERVECERIA QUAUHTEMOC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EL KILOMETRO 62 DE LA CARRETERA TOLUCA-MEXICO, A EFECTO DE QUE SE PROPORCIONE SI JOAQUIN PERALTA PICHARDO ES EMPLEADO DE DICHA EMPRESA, ASI COMO SU FECHA DE INGRESO Y SU PERCEPCION LABORAL, ASI COMO SU HORARIO DESDE 1985 A LA FECHA; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 6.- LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA; 7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE LE BENEFICIE. MISMO CONJUNTO DE PRUEBAS QUE LES FUE ADMITIDO A LAS PARTES POR HABER SIDO PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS OFERECIDAS POR LAS PARTES SE PROCEDE A VALORAR LAS MISMAS POR LO QUE RESPECTA A LAS OFERECIDAS POR EL TITULAR JOAQUIN PERALTA PICHARDO, QUE SEÑALAMOS EN EL PUNTO UNO, O SEA LA CONFESIONAL DE RIGOBERTA PERALTA MEJIA, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, PORQUE PERJUJICA A LA ABSOLVENTE, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE HA COMETIDO ACTOS PROHIBIDOS POR LA LEY AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE HA DESTINADO LA UNIDAD DE DOTACION A FINES DIVERSOS PARA CULTIVO, PUESTO QUE LA HA DESTINADO PARA CONSTRUIR CASA HABITACION PARA SUS FAMILIARES Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN DESHUESADERO DE AUTOMOVILES EL CUAL LO RENTA A TERCERAS PERSONAS; EN CUANTO A LA SEÑALADA EN EL PUNTO DOS, LA TESTIMONIAL, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PORQUE REUNE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTICULO 215 DEL REFERIDO CODIGO FEDERAL, PORQUE LOS TESTIGOS CONSISTEN EN UNA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION LA TRABAJA EL TITULAR Y QUE OTRA A SIDO DESTINADA PARA LA CONSTRUCCION DE HABITACIONES, MOTIVOS POR LOS CUALES SE LE DA EFICACIA; EN CUANTO A LA INSPECCION OCULAR, NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE NO FUE ADMITIDA; EN CUANTO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO CUATRO, O SEA LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 26/89, CONFORME A LOS ARTICULOS 202 Y 203 SE LE CONCEDE EFICACIA, PUES EL OFERENTE ACREDITA QUE ES EJIDATARIO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA PUES CUENTA CON EL CERTIFICADO NUMERO 2179895, Y QUE EN EL CONFLICTO DE REFERENCIA RECLAMA LA UNIDAD DE DOTACION PORQUE AHORA SU CONTRAPARTE NO RESPETO UN ACUERDO QUE TENIAN DE QUE LA PARCELA FUERA PARA AMBAS PARTES, ASI MISMO ACREDITA QUE ES VECINO DE SAN JERONIMO OCHICAHUALCO, ESTADO DE MEXICO Y QUE HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL, SIN EMBARGO NO ACREDITA POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION QUE DESVIRTUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS; EN CUANTO A LAS PRUEBAS ENMARCADAS EN LOS PUNTOS 5, 6 Y 7 SE VALORARAN MAS ADELANTE, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO RIGOBERTA PERALTA MEJIA, VEMOS QUE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, ES DECIR LA TESTIMONIAL, NO SE LE CONCEDE VALOR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS NO RESULTARON CONTESTES NI UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, PUES VARIAN EN SUS DECLARACIONES Y ADMITEN QUE RIGOBERTA PERALTA MEJIA TIENE VARIAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION, LO QUE CORROBORA QUE SEA DESTINADO PARA ACTOS NO TOLERABLES POR LA LEGISLACION AGRARIA; EN CUANTO A LAS PRUEBAS CITADAS EN LOS PUNTOS 2, 3 Y 7 DOCUMENTALES A LAS CUALES SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PUES CON LA MISMA SE INFIERE QUE LA PERSONA QUE TIENE LA POSESION LO ES LA C. RIGOBERTA PERALTA MEJIA TODA VEZ QUE EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, ASI COMO TAMBIEN, SE DETERMINO LA UBICACION MEDIDAS, CIRCUNSTANCIAS Y ESTADO FISICO DE LA UNIDAD DE DOTACION CENTRO DE ATENCION DE ESTE CASO, CON LO QUE SE FORTALECE ADMITINDOLO A LAS OTRAS PRUEBAS LA CONVICCION PLENA DE QUE EL INMUEBLE AGRARIO EN QUESTION SE HA DESNATURALIZADO, O SEA, QUE SE HA CAMBIADO SU OBJETO FUNDAMENTAL, YA QUE LAS UNIDADES DE DOTACION SE OTORGAN A SUS BENEFICIARIOS PARA QUE LAS CULTIVEN PERO NO, PARA QUE LAS DEDICUEN A FRACCIONARLAS Y CONSTRUIR CASAS HABITACION U OTRAS ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AGRICOLAS, POR LO CUAL NO A GENERADO DERECHOS LA PROPIETA COMO NUEVA ADJUDICATARIA; EN CUANTO AL PUNTO CUATRO O SEA LA DOCUMENTAL PRIVADA SE SE ALUDO ANTES, NO SE LE CONCEDE VALOR TODA VEZ QUE EL OFERENTE NO LA APORTO DENTRO DEL TERMINO QUE SE LE CONCEDIO; DE TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE DESPRENDE DE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN PRIMER LUGAR; QUE A RIGOBERTA PERALTA MEJIA NO SE LE PUEDEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION EN TERMINOS DE LA LEGISLACION AGRARIA, PORQUE QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EN ESTE SUMARIO QUE ESTA PERSONA SI BIEN ES CIERTO QUE OSTENTA LA UNIDAD AGRARIA, TAMBIEN ES IGUALMENTE CIERTO, QUE

LA VIENE DESTINADO PARA ACTOS QUE LA LEY AGRARIA CONSIDERA ILICITOS Y POR LO TANTO INCOMPATIBLES CON EL ESPIRITU Y RAZON DE SER DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PORQUE DE RECONOCERLE DERECHOS A LA MENCIONADA RIGOBERTA PERALTA MEJIA, SE COMETERIA LA AVERRACION DE SANCIONAR HECHOS PROHIBITIVOS DE LA LEGISLACION INDICADA EN SU ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V; EN SEGUNDO LUGAR SI ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOAQUIN PERALTA PICHARDO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179895, POR LA RAZON DE QUE QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE ESTE EJIDATARIO HA PERMITIDO O TOLERADO LA OCUPACION ILEGAL DE SU UNIDAD DE DOTACION A TERCEROS, YA QUE SE DEMOSTRO QUE DENTRO DE ELLA EXISTEN LAS CASAS HABITACION DE RIGOBERTA PERALTA MEJIA Y FAMILIARES, ASI COMO UN DESHUESADERO DE PARTES DE AUTOMOVILES, LO QUE POR OTRO LADO, SE PRESUME QUE A ABANDONADO EL CULTIVO DEL INMUEBLE EJIDAL QUE LE CORRESPONDE, HECHOS ESTOS QUE ACTUALIZAN LAS HIPOTESIS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCIONES I Y V DE LA MULTICITADA LEY AGRARIA, EN SU CONTRA, POR LO TANTO, ES DE PRIVARSE Y SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A JOAQUIN PERALTA PICHARDO Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 2179895 POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES NARRADOS ANTERIORMENTE Y, SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE A QUIEN LEGALMENTE LE CORRESPONDA, O EN SU DEFECTO, PARA EL CASO DE QUE SE REGULARIZARA SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS RECLAMEN CONFORME A DERECHO PROCEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ONOFRE JOSEFA AHUMADA VDA, DE Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FERNANDO OBREGON GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 45715, LA ASAMBLEA GENERAL MANIFIESTA QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 2/981 Y CON FECHA 1 DE JULIO DE 1981 SE DICTO RESOLUCION A FAVOR DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA, ESTANDO PENDIENTE DE EJECUCION, ADENAS DE QUE SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR Y SUESORES, Y SE RECONOZCA AL NUEVO ADJUDICATARIO, EN VIRTUD DE QUE EN LA ASAMBLEA SE PRESENTO LA TITULAR ANTES MENCIONADA Y MANIFESTO QUE POR VOZ PROPIA LE DEJA SU UNIDAD DE DOTACION A FERNANDO OBREGON GARCIA YA QUE ELLA ES UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA Y QUE ESTA MUY ENFERMA, Y QUE ESTA PERSONA SIEMPRE HA VISTO POR ELLA Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE COMPROMETE A LA MANUTENCION EN TODOS LOS ASPECTOS; SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ALVARO JARDON GONZALEZ, QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EL ES AHUJADO Y COMPADRE DE LA TITULAR, ASI MISMO COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FERNANDO OBREGON GARCIA OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN CARTA PODER DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1983, EN DONDE LA TITULAR AUTORIZA AL C. AGUSTIN QUIROZ REYES PODER AMPLIO PARA LOS TRAMITES EN MATERIA AGRARIA; 3.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN VIA Y TERMINOS PROPUUESTOS COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990; 4.- LA INSPECCION OCULAR; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; NO SE HACE MENCION ALGUNA DE LAS PRUEBAS DE ALVARO JARDON GONZALEZ, EN VIRTUD DE QUE NO OFRECIO, SOLAMENTE SE INCONFORMO ARGUMENTANDO DE QUE ES AHUJADO Y COMPADRE DEL TITULAR; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE CASO POR LO QUE SE ADENTRA AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS, AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA EN EL NUMERAL 1 TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONOCE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LAS CONTRADICCIONES EN QUE INCURRIERON LOS TESTIGOS, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE NO CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO LA PARCELA DE LA TITULAR; RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 PRUEBA ESTA QUE NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE OFRECIO NO FUE AGREGADA A LOS AUTOS; RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4 NO SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE COMO SE HACE REFERENCIA LA INSPECCION OCULAR NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION; RESPECTO A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE NO ADQUIEREN PLENO VALOR TODA VEZ QUE LA TITULAR ESTA CEDIENDO DERECHOS AGRARIOS COMO LO MANIFESTO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LLEVADA A CABO EL 26 DE OCTUBRE DE 1989, MANIFESTO QUE POR VOZ PROPIA Y SIN PRESIONES DE NINGUNA INDOLE QUE LE DEJA SU PARCELA AL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FERNANDO OBREGON GARCIA, ARGUMENTANDO QUE POR SU EDAD AVANZADA Y QUE ESTA PERSONA SIEMPRE HA VISTO POR ELLA, Y EN DICHA ASAMBLEA EL NUEVO ADJUDICATARIO SE COMPROMETIO A LA MANUTENCION DE LA TITULAR EN DONDE QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA EN DONDE LA TITULAR ESTABA DE ACUERDO SOBRE SU PRIVACION, EXISTIENDO ASI LA PRESUNCION DE QUE FERNANDO OBREGON GARCIA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA AHUJADO A ESTO SOBRE LA INCONFORMIDAD QUE HACE ALVARO JARDON GONZALEZ SOBRE SU DICHHO DE QUE EL ES AHUJADO Y SOBRIÑO DE LA TITULAR, NO FUE PRUEBA SUFICIENTE, YA QUE EL NO DEMOSTRO TENER LA POSESION Y CON FECHA 14 DE MAYO DE 1990 ALVARO JARDON GONZALEZ PRESENTO ESCRITO CON FECHA EXTEMPORANEA EN DONDE MANIFIESTA QUE EL TIENE EN POSESION LA PARCELA Y QUE DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS LA VIENE TRABAJANDO EN VIRTUD DE LA EDAD AVANZADA Y ESTADO DE SALUD DE LA TITULAR, Y QUE LA OTRA FRACCION DE LA PARCELA LA VENIO EL C. FERNANDO OBREGON GAR-

CIA ADEMÁS DE QUE LA TITULAR FUE NOTIFICADA POR CEDULA NOTIFICATORIA EL DIA 19 DE ENERO DE 1990 SUPUESTAMENTE POR NO RADICAR EN EL POBLADO Y QUE ES FALSO PUESTO QUE JAMAS ABANDONO EL POBLADO NI MUCHO MENOS EN ESAS FECHAS, FALLECIENDO LA TITULAR EL 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE LAS PARTES QUE RECLAMAN DERECHOS, VIENEN TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE POR FRACCIONES, ASI LAS COSAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DE ESTE PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, PARA QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION LA ASAMBLEA SE APEGUE A LO QUE PARA ESTOS CASOS SIGNALA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ARCOS ZEPEDA MARIA CONCEPCION, TITULAR DEL CERTIFICADO 2179878 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANUEL MOLINA QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LOSOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE MANUEL MOLINA ARCOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE BELTRAN MEJIA DOLORES TITULAR DEL CERTIFICADO 2179895 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO IGNACIO BELTRAN MEJIA, SE HACE LA ACLARACION QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 43/84 ENTRE LOS CC. DOLORES BELTRAN MEJIA, AGAPITA BELTRAN MEJIA E IGNACIO BELTRAN MEJIA, DICTANDOSE RESOLUCION A FAVOR DE IGNACIO BELTRAN MEJIA, NO EJECUTANDOSE HASTA LA FECHA, Y LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE IGNACIO BELTRAN MEJIA, Y SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LAS PARTES DE DICHO CONFLICTO A FIN DE QUE MANIFIESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA AUN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE IGNACIO BELTRAN MEJIA, YA QUE EXISTE PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA COMO SE DEMUESTRA CON LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A IGNACIO BELTRAN MEJIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE VILLA GUZMAN ANTONIO TITULAR DEL CERTIFICADO 2179902 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ROSA MARIA VILLA JIMENEZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL TITULAR FALLECIO EN EL MES DE FEBRERO DE 1988, Y LA SUCESORA PREFERENTE TOMO POSESION INMEDIATA DE LA UNIDAD DE DOTACION Y ADEMÁS EXISTEN OCHO CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA PARCELA PERO QUE LAS MISMAS YA ESTABAN CON ANTERIORIDAD, POR CONSIGUIENTE SOLICITARON LA ADJUDICACION A FAVOR DE LA SUCESORA INDICADA, POR LO TANTO, ES PROCEDENTE ADJUDICAR LOS DERECHOS Y PARCELA QUE FUERAN DE VILLA GUZMAN ANTONIO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 2179902, A FAVOR DE ROSA MARIA VILLA JIMENEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE BENITEZ CRUZ JACINTO, TITULAR DEL CERTIFICADO 2179927 COMO NUEVA ADJUDICATARIA OLIVA GALVAN GARCIA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LOSOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE OLIVIA GALVAN GARCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JIMENEZ LADIS TITULAR DEL CERTIFICADO 2179998 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA JULIA ROSALES JIMENEZ, ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 63/84 DICTANDOSE RESOLUCION A FAVOR DE JULIA ROSALES JIMENEZ EL 19 DE MARZO DE 1985, EJECUTANDOSE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, POR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR TODA VEZ QUE CON EL CONFLICTO QUE SE VENIÓ LA NUEVA ADJUDICATARIA DEMOSTRO TENER EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A JULIA ROSALES JIMENEZ Y EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE GONZALEZ JIMENEZ TIMOTEO, CON NUMERO ECONOMICO 9000010 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MAURILIO GONZALEZ ARCOS CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990 EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PRESENTO ESCRITO PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA QUE SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE LE TOQUE EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO APARECE EL NUMERO DE CERTIFICADO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, YA QUE SOLAMENTE APARECE CON NUMERO ECONOMICO, CHECANDO LOS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL ARCHI-

VO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1961 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 1962 SE LE RECONOCEN DERECHOS AL TITULAR QUIEN APARECE CON NUMERO DE PARCELA 128, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DEL NUEVO ADJUDICATARIO MAURILIO GONZALEZ ARCOS TODA VEZ QUE EL TITULAR FUE RECONOCIDO MEDIANTE UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITO ROMERO, TITULAR DEL CERTIFICADO 45686 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GIL ROMERO REYES, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA QUE MEDIANTE INVESTIGACION DE 1986 SE EXCLUIVO POR NO ENCONTRARSE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SE ORDENO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS GIL ROMERO REYES QUIEN SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUIEN ARGUMENTO DE QUE EL TITULAR JAMAS HA SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ADEMÁS DE QUE PRESENTO COMO CONSTANCIA EL TITULO PARA ACREDITAR DE QUE ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE GIL ROMERO REYES, TODA VEZ QUE ANALIZANDOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE EL TITULAR NO HA SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SIGUE VIGENTE, Y ADEMÁS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL NO EXISTE CANCELACION ALGUNA POR LO QUE ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA

RELATIVO A LA PARCELA DE BELTRAN ROMERO JULIAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 45742, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO BELTRAN DIAZ MERCEDES, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR DE NUEVA CUENTA TODA VEZ QUE ESTE CASO FUE TRATADO MEDIANTE INVESTIGACION DE 1986, Y NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION PORQUE EL TITULAR NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SE ORDENO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE ARGUMENTO QUE NO EXISTIA UNIDAD DE DOTACION Y EN ESTA INVESTIGACION LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE SI EXISTE LA PARCELA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, TODA VEZ QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE DIEZ AÑOS DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y ACLARO QUE EL CERTIFICADO JAMAS HA SIDO CANCELADO, Y PRESENTO COMO CONSTANCIA EL TITULO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE BELTRAN DIAZ MERCEDES, TODA VEZ QUE ANALIZANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ENCONTRAMOS QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NO HA SIDO CANCELADO POR NINGUNA RESOLUCION POR LO QUE SIGUE VIGENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE ROMERO HERCULANO ONOFRE, TITULAR DEL CERTIFICADO 45759 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ALEJANDRA ROMERO ROMERO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION, YA QUE COMO SE HACE REFERENCIA ESTE CASO FUE TRATADO MEDIANTE INVESTIGACION DE 1986, Y SE EXCLUIVO PARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN DONDE SE ARGUMENTO QUE EL CERTIFICADO NO APARECIA EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y ADEMÁS DE QUE NO EXISTIA UNIDAD DE DOTACION, Y EN ESTA INVESTIGACION SE COMPROBO QUE SI EXISTE LA PARCELA Y QUE SIGUE VIGENTE EL CERTIFICADO; Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO LA NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE 1978 O SEA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y ACLARO QUE EL TITULO NO HA SIDO CANCELADO POR NINGUNA RESOLUCION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALEJANDRA ROMERO ROMERO, QUE COMO SE COMPROBO EL CERTIFICADO SIGUE VIGENTE HASTA LA ACTUALIDAD Y NO HA SIDO CANCELADO Y ADEMÁS SE DEJO COMO CONSTANCIA EL TITULO PARA DEMOSTRAR QUE EL EJIDATARIO FUE LEGALMENTE RECONOCIDO, POR LO QUE ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR POR FALLECIMIENTO Y RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A LA C. ALEJANDRA ROMERO ROMERO POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE NAVA GUTIERREZ PAULA CON NUMERO DE TITULO 45763 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ALDEGONDA NAVA GUTIERREZ LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE SI EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION COMO SE COMPROBO MEDIANTE LA INSPECCION OCULAR Y QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE DENOMINADO "LA ASUNCION" CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA, Y HACIENDO LA ACLARACION QUE EL TITULO SIGUE VIGENTE Y NO HA SIDO CANCELADO POR NINGUNA RESOLUCION, POR LO QUE ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A LA C. ALDEGONDA NAVA GUTIERREZ.

RELATIVO A LOS CASOS DE GONZALEZ NICOLAS CON NUMERO DE TITULO - 45689, CON EXPEDIENTE DE CONFLICTO 145/975, RELATIVO A LA PARCELA DE JOSEFA ROMERO PICHARDO VDA. DE., CON NUMERO DE TITULO 45713 CON EXPEDIENTE DE CONFLICTO 44/85 Y RELATIVO A LA PARCELA DE MEZA PIEDAD CON NUMERO DE TITULO 45734 CON EXPEDIENTE DE CONFLICTO 22/988, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TOMO EN CONSIDERACION, TODA VEZ QUE ESTOS CASOS SE VENTILAN POR CONFLICTO A QUE SE HACE MENCION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LOS DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE MIENTRAS NO SE RESUELVAN EN DEFINITIVA.

RELATIVO A LA PARCELA DE BELTRAN FIDENCIO, CON NUMERO DE TITULO 45695 CON EXPEDIENTE DE CONFLICTO 36/982 Y RELATIVO A LA PARCELA DE BELTRAN GARCIA FIDEL CON NUMERO DE CERTIFICADO 2179891 CON NUMERO DE EXPEDIENTE DE CONFLICTO - 895/85 (AMPARO), SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LEONIDES GUADALUPE BELTRAN GARCIA QUIEN SOLICITO A QUE EL CASO SEA TOMADO EN CONSIDERACION, YA QUE EXISTE UNA CONFUSION, TODA VEZ QUE EL TITULAR HIZO UNA PERMUTA CON FIDEL BELTRAN QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO 2179891, Y QUE EL CONFLICTO ES SOBRE ESA PARCELA MAS NO DE SU PADRE QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO 45695, Y SOLICITO A QUE EL CASO SE EXCLUYA Y SE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA JUNTO CON INSPECCION OCU-

LAR A FIN DE ACLARAR SOBRE EL ERROR QUE EXISTE DE QUE EL ES PARTE DE UN CONFLICTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN CUANTO AL CASO DE BELTRAN FIDENCIO CON NUMERO DE TITULO 45695 SEA TRATADO EN UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL A FIN DE COMPROBAR EN QUE PARCELA SE GENERO EL CONFLICTO, ADENAS DE QUE YA EXISTE ANTECEDENTE SOBRE UNA JUNTA DE CONSTITUCCION ENTRE LOS CC. LEONIDES GUADALUPE BELTRAN GARCIA Y JUAN BELTRAN GARCIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ EMILIO CON NUMERO DE TITULO 45806, LA ASAMBLEA NO TOMO EN CONSIDERACION EL CASO, TODA VEZ QUE EXISTE AMPARO - - 804/976-4, POR LO QUE DEBEN PERMANECER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE ACTUALMENTE GUARDAN HASTA EN TANTO SEA RESUELTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE NERIA ROMERO ALICIA CON NUMERO ECONOMICO 9000007 Y RELATIVO A LA PARCELA DE MENA ROMERO ALICIA CON NUMERO DE TITULO - 45789, LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DEL NUMERO ECONOMICO POR EXISTIR DUPLICADO TODA VEZ QUE EL TITULO APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES CON EL NUMERO PROGRESIVO 3, SE CITARON A LAS PARTES A FIN DE QUE AMNIFESTARAN SI ES LA MISMA PERSONA, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO ESTOS CASOS A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SEAN TRATADOS DE NUEVA CUENTA, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE CANCELAR EL NUMERO ECONOMICO PORQUE SUPUESTAMENTE SON PERSONAS DIFERENTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE NICOLAS DIAZ, QUIEN APARECE TAMBIEN - - CON EL NUMERO ECONOMICO 9000008, LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DE ESTE CERTIFICADO Y DEL NUMERO ECONOMICO ARGUMENTANDO QUE LA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO MANUEL SOTO CARMONA QUIEN APARECE TAMBIEN COMO TITULAR DEL CERTIFICADO 2179909, SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FIN DE QUE ACLARARAN ESTA SITUACION, NO ASISTIENDO A LA MISMA AUN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CONFORME A TERMINOS DE LEY, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR ESTOS CASOS A FIN DE ACLARAR SI EL TITULAR NICOLAS DIAZ CERVANTES NO TIENE UNIDAD DE DOTACION O SI MANUEL SOTO CARMONA VIENE ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION, QUE SEAN TRATADOS EN NUEVA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

RELATIVO A LOS DERECHOS DE ALMAZAN SANCHEZ MANUEL, TITULAR DEL CERTIFICADO 2179917, LA ASAMBLEA GENERAL EJIDAL SOLICITO LA CANCELACION DE ESTE CERTIFICADO Y LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AL TITULAR Y SUESORES, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR SUS DERECHOS AL EJIDATARIO INDICADO Y CANCELAR SU CERTIFICADO, YA QUE NO DESVIRTUO LA PRESUNCIONAL QUE TIENE EN SU CONTRA, NI CON LAS PRUEBAS EXTEMPORANEAS QUE PRESENTO, PUES CON LA MISMA ACREDITA QUE ESTUVO EN TRATAMIENTO HOSPITALARIO, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PERO NO DEMUESTRA QUE SU UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRE EN EXPLOTACION Y QUE DENTRO DE LA MISMA NO EXISTEN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, POR ELLO, SE LE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER UNA VEZ QUE SE REGULARIZEN DICHOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE DICE LA ASAMBLEA EXISTEN.

RELATIVO A LOS DERECHOS DE PICHARDO PERALTA JOAQUIN, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3277022, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE SE PRIVEN SUS DERECHOS Y SE CANCELE EL CERTIFICADO INDICADO, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES CONTEMPLADAS POR EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, POR LO CUAL, ES PROCEDENTE YA QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO ESTA PERSONA, NO APORTO PRUEBA ALGUNA QUE DESTRUYERA LA PRESUNCIONAL LEGAL QUE TIENE EN SU CONTRA DERIBADA DE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, POR CONSIGUIENTE SE PRIVAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO MENCIONADO Y SE CANCELA SU CERTIFICADO, POR LO QUE SE LE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE UNA VEZ QUE SE REGULARIZE LA SITUACION DE SU PARCELA LOS HAGA VALER ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

RELATIVO A LOS DERECHOS DE ROSALES JIMENEZ ANTONIO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 45810, DE LOS CUALES LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DICHOS DERECHOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LOS MISMOS A FAVOR DE ROSALES ROMERO MANUEL, EN VIRTUD DE QUE VIENE CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARAN LOS DERECHOS EN CUESTION, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE PERSONA CON MEJOR DERECHO, ES PROCEDENTE DECLARAR COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL INDICADO ROSALES ROMERO MANUEL, DE LOS DERECHOS Y UNIDAD DE DOTACION MENCIONADOS ANTERIORMENTE, PORQUE NO SE DEMOSTRO LO CONTRARIO EN LA SECCION PROCESAL.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUTIERREZ CADENA J. GUADALUPE, TITULAR DEL CERTIFICADO 2179894, LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION FUE AFECTADA EN SU TOTALIDAD POR LA VIALIDAD MEXICO-TOLUCA, (PASEO TOLLOCAN) Y QUE YA SE HIZO LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO YA QUE COMO SE HACE MENCION Y EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN LA UNIDAD DE DOTACION YA FUE AFECTADA Y SE INDEMNIZO AL TITULAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS BELTRAN CON NUMERO DE TITULO - 45682-BIS, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. VIRGINIA GUZMAN NAVA QUIEN MANIFESTO SER LA ESPOSA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO ADENAS DE QUE YA FALLECIO, JESUS BELTRAN SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, Y EN ESTA INVESTIGACION SOLICITO SU PRIVACION Y NO APARECIENDO EN DICHA DOCUMENTACION SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA EL PRESENTE CASO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA QUE EN OTRA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE VIRGINIA GUZMAN NAVA YA QUE COMO LO MANIFESTO ES LA CONYUGE SUPERSTITE Y ADENAS POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, Y DEJO COMO CONSTANCIA FOTOCOPIA DEL TITULO Y DEL ACTA DE DEFUNCION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN - CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS - 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARCOS ZEPEDA MA, CONCEPCION, 2.- GONZALEZ ROSALES JOBO, 3.- JIMENEZ RODRIGUEZ DAVID, 4.- BELTRAN MEJIA DOLORES, 5.- JOAQUIN PERALTA PICHARDO, 6.- SERRANO MORALES J. GUADALUPE, 7.- VILLA GUZMAN ANTONIO, 8.- ALMAZAN SANCHEZ MANUEL, 9.- BENVITE CRUZ JACINTO, 10.- JARDON PICHARDO MARTO, 11.- JIMENEZ LADIS, 12.- GONZALEZ ARCOS ANGEL, 13.- MANUEL MARTINEZ, 14.- LUCINA GUZMAN SERRANO, 15.- ALBERTO SOTO, 16.- RIOS GARCIA AMADOR, 17.- SOTO CASTANEDA PASCUAL, 18.- PICHARDO PERALTA JOAQUIN, 19.- MARTINEZ GUTIERREZ ANDRES, 20.- JIMENEZ PILAR, 21.- JARDON JUANA, 22.- ROMERO NERIA J. CRUZ, 23.- JARDON HERNANDEZ ANTONIO, 24.- MONDRAGON JOAQUIN, 25.- LOPEZ MARTA ISABEL, 26.- GONZALEZ JIMENEZ TITOTE, 27.- MARGARITO ROMERO, 28.- BELTRAN ROMERO JULIAN, 29.- MAYA GUTIERREZ PAULA

30.- ROSALES JIMENEZ ANTONIO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PROCORDO GONZALEZ, 2.- GREGORIO GONZALEZ, 3.- AGAPITA BELTRAN MEJIA, 4.- J. FELIX MARQUEZ GARCIA, 5.- ROBERTA PERALTA, 6.- GENOVEVA PERALTA, 7.- FRANCISCA GONZALEZ SERRANO, 8.- JACINTO ALMAZAN, 9.- INES COLIN FUENTES, 10.- VICTOR MANUEL ALMAZAN, 11.- MANUEL BENITEZ, 12.- TEODULO JARDON, 13.- CARMEN QUIROZ JIMENEZ, 14.- MARIA GUADALUPE ROSALES J., 15.- GONZALEZ GUZMAN ANGEL, 16.- AMALIA GUZMAN SERRANO, 17.- GONZALEZ GUZMAN MARIO, 18.- ZENaida RIOS, 19.- FELIX DIAZ, 20.- MIGUEL BELTRAN, 21.- JUANA BELTRAN, 22.- ISABEL BELTRAN, 23.- NAVA MARGARITA, 24.- HERNANDEZ AURELIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, CUYOS NUMEROS SON: 1.- 2179878, 2.- 2179884, 3.- 2179885, 4.- 2179893, 5.- 2179895, 6.- 2179897, 7.- 2179902, 8.- 2179917, 9.- 2179927, 10.- 2179936, 11.- 2179938, 12.- 2179939, 13.- 2179942, 14.- 2179943, 15.- 2179944, 16.- 3277014, 17.- 3277020, 18.- 3277022, 19.- 3277029, 20.- 3278033, 21.- 3277044, 22.- 3277048, 23.- 3277052, 24.- 46681, 25.- 45772, 26.- 9000010, 27.- 46686, 28.- 45742, 29.- 45783 y 30.- 46810.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC: 1.- MANUEL MOLINA ARCOS, 2.- AGUSTINA SIERRA MONDRAGON, 3.- EMMA SANCHEZ DIAZ, 4.- IGNACIO BELTRAN MEJIA, 5.- VACANTE, 6.- DIEGO SERRANO MORALES, 7.- ROSA MARIA VILLA JIMENEZ, 8.- CANCELADO, 9.- OLIVIA GALVAN GARCIA, 10.- LUORECIA JARDON QUIROZ, 11.- JULIA ROSALES JIMENEZ, 12.- GABRIELA ROMERO GONZALEZ, 13.- OTILIA ARCOS VDA. DE MARTINEZ, 14.- JOSE GUZMAN GUZMAN, 15.- ENRIQUE SOTO NAVA, 16.- MANUEL RIOS GARCIA, 17.- VICTOR F. SOTO ARCOS, 18.- CANCELADO, 19.- ISABEL MARTINEZ GUTIERREZ, 20.- PETRA MAFRA MIRELES, 21.- TIRZO JARDON CHAVARRIA, 22.- REYNA GONZALEZ VDA. DE ROMERO, 23.- NORBERTO JARDON TORRES, 24.- MANUEL ROMERO REYES, 25.- ROMERO LOPEZ MACARIO, 26.- MAURILIO GONZALEZ ARCOS, 27.- GIL ROMERO REYES, 28.- BELTRAN DIAZ MERCEDES, 29.- ALDEGUNDA NAVA GUTIERREZ, 30.- ROSALES ROMERO MANUEL. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DEL DERECHO AGRARIO RESTANTE SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE LOS HAGA VALER CONFORME A DERECHO PROCEDA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE PRIVA SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. 1.- ROMERO HERCULANO ONDRE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUAN LOPEZ Y 2.- MARGARITA ROMERO, SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO 45759, EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS AL PROPLESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO 1.- ALEJANDRA ROMERO ROMERO, POR LO CUAL EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DEL EJIDO DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS SEIS DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARTAS.

EL VOC. RPTG. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RPTG. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTAGO.

EL VOC. RPTG. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
Gobernador del Estado de México.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
Secretario de Gobierno.

C.P. JOSE MERINO MAÑON,
Secretario de Finanzas y Planeación.

LIC. JORGE LOPEZ OCHOA,
Secretario de la Contraloría.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA,
Secretario de Trabajo.

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO,
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.

ACTUARIO JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR,
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

L.A.E. SERGIO VELASCO SANCHEZ,
Secretario de Desarrollo Económico.

LIC. FERNANDO ORDORICA PEREZ,
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA,
Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO,
Procurador General de Justicia.

LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO,
Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA,
Subsecretario de Gobierno "B".